Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1982. NUM. 51

II SECCION

DECRETO No. 33, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Sáric, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sáric, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 16

DECRETO No. 34, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Trincheras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 17

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Trincheras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 30

DECRETO No. 35, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Tubutama, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 31

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tubutama, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 49

DECRETO No. 36, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Mkicipio de Sahuaripa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 50

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sahuaripa, Sonora, para el año fiscal de 1983. 81

DECRETO No. 37, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Arivechi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 82

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arivechi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 103

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O:

N U M E R O 33

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saric, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan :

ARTICULO 1°.- Los Ingresos del Municipio de Sáric, Sonora, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, para el ejercicio fiscal de 1983, se causarán y recaudarán de conformidad con lo que establece el presente Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2°.- Los Ingrsos Municipales se clasificarán en:

1 .- IMPUESTOS.
11.- PRODUCTOS.
111.- DERECHOS.
1V.- APROVECHAMIENTOS.
V.- PARTICIPACIONES.
VI.- CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 3°.- Son Impuestos, las prestaciones en dinero o en especies fijadas por el H. Congreso del Estado unilateralmente y con carácter obligatorio para aquéllas personas físicas o morales que se encuentran en la situación o realicen actividades que de acuerdo con este Presupuesto den lugar al nacimiento de un crédito fiscal.

ARTIVULO 4°.- Son Derechos, las contraprestaciones que se cobren a los causantes por los servicios prestados por el H. Ayuntamiento .

ARTICULO 5°.- Son Productos, los ingresos que perciba el Ayuntamiento por la explotación de su patrimonio .

ARTICULO 6°.- Son Aprovechamientos, los demás ingresos del Ayuntamiento no clasificados como impuestos, derechos o productos, como los rezagos que son ingresos que percibe durante el año y que corresponden a créditos fiscales que debieron cubrirse en años anteriores, así como tambien los recargos, multas donativos y reitegros.

ARTICULO 7°.- Son Participaciones, los ingresos que percibe el -

Publicación electrónica sin validez oficial

Ayuntamiento de importe de los distintos porcentajes que le concede el Go - bierno del Estado y el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos y otras- participaciones de acuerdo con las leyes respectivas.

ARTICULO 8°.- Son Contribuciones, las cantidades que se señalan de - acuerdo con los contratos respectivos a las personas beneficiadas con obras- públicas llevadas a cabo por el Ayuntamiento, como agua potable, energía - eléctrica,alcantarillado, drenaje, pavimento, etc.

ARTICULO 9°.- IMPUESTOS.- Quedan sujetas al pago de impuestos las - personas físicas y morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio por los siguientes - conceptos :

a).- Diversiones y Espectáculos Públicos.
b).- Juegos permitidos por la Ley.
c).- Planificación, edificación y urbanización
d).- Adicionales para la Asistencia Social.
e).- Adicionales para Obras Públicas.

ARICULO 10°.- DERECHOS.- Quedan sujetas al pago de los Derechos que - este Presupuesto establece las personas físicas y morales, así como las unida des económicas sin personalidad jurídica que obtengan contraprestaciones de - este Ayuntamiento, dentro de este Municipio, por los siguientes conceptos.

a).- Estacionamiento y uso exlusivo de la vía publica.
b).- Deslinde de terrenos municipales.
c).- Expedición y Reposición de Títulos por Enajenación de solares
d).- Servicios del Rastro Municipal.
e).- Traspazo de Derechos de Solares No Enajenados.
f).- Registro de Vehículos.
g).- Inspección de Vehículos.
h).- Certificados y Certificaciones.
i).- Legalicación de firmas.
j).- Licencias y Permisos Especiales
K).- Servicio de Inspección y Vigilancia.
l).- Limpieza de Solares.
m).- Mensura de Terrenos Municipales.
n).- Servicio de Alumbrado Público.
ñ).- Servicio de Panteones Municipales.
o).- Nomenclatura.
p).- Servicio de Agua Potable.

ARTICULO 11°.- PRODUCTOS.- Quedan sujetas al pago de Productos que - establece este Presupuesto, las personas físicas y morales, así como las unida- des económicas sin personalidad jurídica que exploten el Patrimonio de este - Ayuntamiento dentro de este Municipio, por los siguientes conceptos.

a).- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Muni - cipio
b).- Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Muni cipio
c).- Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles del Muni - cipio
d).- Arrendamiento o Aparcería de Tierras Ociosas .

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 12o.- APROVECHAMIENTOS.- Quedan sujetas al pago de Aprovechamientos, que este Presupuesto establece, las personas físicas o morales , así como las -- unidades económicas sin personalidad jurídica que en este Municipio se encuentren en cualesquiera de los casos que menciona el Artículo 6o., por los siguientes conceptos :

a).- Rezagos o percepción de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores.
b).- Recargos a causantes morosos
c).- Honorarios de cobranza
d).- Intereses .
e).- Multas por infracción a la Ley de Tránsito y Transportes, al Bando de la Policía y Buen Gobierno de este Municipio, al presente Presupuesto de - Ingresos y a los Reglamentos Municipales en vigor.
f).- Donativos
g).- Remate de animales mostrencos
h).- Reintegros .
i).- Subsidios
j).- Otros ingresos no especificados .

ARTICULO 13o.- PARTICIPACIONES.- Quedan sujetas al pago de Participaciones - que en las distintas leyes federales y estatales se establece, las siguientes instrucciones públicas:

1.- Gobierno del Estado
2.- Gobierno Federal

ARTICULO 14o.- CONTRIBUCIONES.- Quedan sujetas al pago de las Contribuciones- las personas beneficiadas con las obras realizadas y pagarán en la forma y en los- términos que se establezcan en los contratos respectivos.

ARTICULO 15.- La determinación de lo que se entiende por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se hará de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema - Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 16o.- Los ingresos señalados en los Artículos 3o. de este Presupuesto, se recaudarán de conformidad con la Ley mencionada en el Artículo precedente y con- las tarifas que señale este ordenamiento, así como otras disposiciones legales que se relacionen con el mismo.

ARTICULO 17o.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de -- Ingresos, se concentrarán y manejarán precisamente en la Tesorería Muncipal.

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
SECCION 1

ARTICULO 18o.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal podrán verificarse en este Municipio diversiones y espectáculos públicos, debiendo sejetarse- los mismos a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor, previo pago de los impuestos correspondientes.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 19°.- Las diversiones y espectáculos públicos pagarán el - impuesto de acuerdo con la siguiente Tarifa:

1.- Cinematógrafos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos, rodeos, box, lucha libre, carpas, y similares, sobre el - ingreso bruto y segpun su categoría, pagarán de un 25 a un 35 porciento.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carnavales, - carpas de títeres, carpas de tiro al blanco o cualquier otro similar pagarán- de un 25 al 35% sobre el importe de las entradas brutas.

3.- Los cines ambulantes pagarán un impuesto de $276.00 a $552.00.

SECCION 11
JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 20°.- Los juegos permitidos por la Ley causarán un impuesto - conforme a la siguiente Tarifa y Clasificación:

1.- Sorteos y rifas requerirán permiso especial de la Autoridad Municipal, independientemente de las obligaciones que señalan para esas - actividades las leyes federales y estatales, causarán un impuesto del 10% del - valor de los boletos vendidos.

2.- Los aparatos de cualquier sistema de diversión como boliche, beisbol, tiro al blanco, futbol, etc. por cada aparato pagarán de - $200.00 a $300.00 (Suspendido).

3.- Los billares pagarán por cada mesa de pool o carambola, de $200.00 a $300.00 mensuales (Suspendido).

4.- Las loterías de cartones pagarán de $200.00 a $300.00- diarios.

5.- Ruletas de Objetos cada una pagarán diariamente de $200.00 a $400.00 .

SECCION 111
PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 21°.- Los solares o predios ociosos o no edificados y los que - contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectas al pago de im - puestos mensuales, de acuerdo con la tarifa que establece el Artículo, tomándose- en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longitudinal con vista a la- vía pública:

1.- Solares de primera clase o zona $10.00

2.- Solares de segunda clase o zona . . . . . $ 5.00

3.- Solares de tercera clase o zona . . . . . $ 3.00

El propio impuesto seguirá causándose mientras los solares - no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora No. 47, en su - Artículo 52.-

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 22°.- Los solares si edificar, los edificios, casas, tapias y cualquiera otra construcción urbana deberán conservarse por sus propietarios - en buenas condicones de limpieza, cuidando especialmente de que los muros y - fachadas de las construcciones sean pintados periódicamente y se mantengan en- buen estado de presentación. El incumplimiento de esta disposición será sancio nada con la siguiente Tarifa:

1.- Solares de primera clase o zona $10.00

2.- Solares de segunda clase o zona 5.00

3.- Solares de tercera clase o zona 3.00

ARTICULO 23°.- Todos los solares o lotes de terreno y las fincas urbanas- construídas y ubicadas dentro de las zonas a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener banqueta de cemento construídas de acuerdo con los niveles de altu- ra que previamente señale el Síndico Municipal a quienes no cumplan con esta - obligación, pagarán los dueños de banquetas que estén parcialmente deterioradas o destruídas de tal manera que hagan peligroso el tránsito por éllas, salvo que los interesados al primer aviso y órden de la autoridad procedan de inmediato a la re paración de las banquetas.

SECCION IV
ADICIONALES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 24°.- Todo causante del Erario Municipal por el concepto que sea de acuerdo con lo establecido en el presente Presupuesto, tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional del 20% sobre el impuesto o cuota base, cuyo producto se destinará a la asistencia social.

CAPITULO TERCERO
DERECHOS.
SECCION 1
ESTACIONAMIENTO Y USO DE LA VIA PUBLICA .

ARTICULO 25°.- El derecho por uso de piso en las calles y sitios públicos se causarán por las personas que lo ocupen transitoria o permanentemente, como - sigue:

1.- Los automóviles de alquiler pagarán como mínimo de $100.00 a $300.00 por metro cuadrado mensuales.

SECCION 11
DESLINDE DE TERRENOS MUNICIPALES .

ARTICULO 26°.- El deslinde de terrenos o localización de predios urbanos- en el Municipio, se efectuará por la Sindicatura Municipal sólo en los casos de - controversia entre los interesados y nó para la expedición de título, debiendose- pagar por cada predio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Solares de primera clase o zona . . . . . $ 900.00

2.- Solares de segunda clase o zona 700.00

3.- Solares de tercera clase 400.00

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION 111
EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 27°.- La expedición y reposición de títulos de solares por el Ayuntamiento, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Solares de primera clase o zona . . . . . $ 1,000.00

2.- Solares de segunda clase o zona . . . . . $ 600.00

3.- Solares de tercera clase o zona . . . . . .$ 500.00

SECCION IV
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 28°.- El sacrificio de ganado de cualquier clase, se hará en el Rastro Municipal autorizado y causarán por este concepto el derecho de degüello como sigue:

1.- Por cabeza de ganado vacuno $200.00 por cada unidad, hasta $240.00.-

2.- Por cabeza de ganado porcino de $100.00 a $150.00 por cabeza.

3.- Por cabeza de ganado caprino u ovino de $70.00 por unidad.

4.- Por cabeza de ganado vacuno, sacrificado fuera del lugar previo permiso, de $100.00 por cabeza.

ARTICULO 29.- La concesión de un permiso para movilizar carne pieles u otros productos de orígen animal de este Municipio a otro lugar, se cubrirá un derecho de $100.00 por expedición y Guías.- (Suspendido) .

ARTICULO 30°.- El uso de corrales de espera para el ganado que no se vaya a sacrificar en dicho rastro y que esté únicamente para otro fín, se pagará por derecho diario cada vez que se guarden semovientes, de $30.00 a $50.00 .-

SECCION V
TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS.

ARTICULO 31°.- El traspaso de derechos de solares no enajenados se hará por la Sindicatura Municipal previa autorización del Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $600.00 a $1,000.00 según su categoria.-

SECCION VI
REGISTRO DE VEHICULOS.

ARTICULO 32°.- Los vehículos de propulsión mecánica deberán ser registrados para el control de sus placas en un tarjetón que expedirá el Departamento de Tránsito, cada dos años, causando un derecho de Registro de $100.00 .

ARTICULO 33°.- Las solicitudes para la adquisición de placas que se tramiten en el Departamento de Tránsito, causarán un derecho de $100.00 por la firma autorizada y la del perito mecánico.

SECCION VII
INSPECCION DE VEHICULOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 34°.- La revisión o inspección de vehículos de propulsión - mecánica se hará dos veces al año, durante los meses de enero y julio, en el- Departamento de Tránsito Municipal, causándose un derecho de cada vehículo de $200.00 sea de alquiler o particular

SECCION VIII
CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES .

ARTICULO 35°.- La expedición de certificados y de copias certificadas, documentos hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes dere - chos:

1.- De vecindad y buena conducta de $100.00 a $200.00

2.- De otros no especificados de $100.00 a $200.00

3.- De apertura de giros comerciales e industrial, según su Tarifa pa - garán lo siguiente:

a).- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán $300.00

b).- Con capital de $1,000.00 a $10,000.00 pagarán $600.00

c).- Con capital de $10,000.00 en adelante, pagarán $1,200.00

SECCION 1X

LEGALIZACION DE FIRMAS .

ARTICULO 36°.- Por cada legalización de firmas que haga el C. Presidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio, se causará un derecho de - $200.00 a $300.00 por cada hoja.

SECCION X
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 37°.- Por la expedición de anuencias para la venta eventual de - bebidas de bajo contenido alcohólico, de %500.00 a $1,000.00

ARTICULO 38°.- Solamente con permiso del C. Síndico Municipal se podrá - llevar a cabo dentro del Municipio construcciones y mejoras, uso de la vía públi ca para reparaciones, etc., pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa

1.- Autorización para uso de la vía pública con materiales de cons -- trucción, escombros, etc., según su ubicación y área que ocupen, cobrándose - diariamente de $4.00 a $80.00

2.- Autorización para romper calles para instalación o reparación de- tuberías de servicio de agua o drenaje, según su ubicación y por metro lineal - de $3.00 a $30.00 por día que dure el trabajo.

3.- Licencias para serenatas, de $200.00 a $300.00

4.- Permisos para concesiones de Ruta $5,000.00

5.- Los permisos para la celebración de bailes de especulación causarán un derecho por permiso de la siguiente manera:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Cuando se celebren entre semana, de lunes a viernes, que no sean - los feriados, pagarán por cada baile, de $552.00 a $992.00 .

b).- Cuando se celebren en días sábado o domingo que no están comprendi- dos en el inciso c de esta sección, pagarán por cada baile de $800.00 a $1,200.00.-

c).- Los que se celebren en días de carnaval, fiestas regionales, año - nuevo, ferias, posadas, kermeses o que cobren cuotas extraordinarias, pagarán de - $2,000.00 a $4,000.00

d).- Adicionalmente se gravan las diversiones y espectáculos públicos con un impuesto especial de $3.00 por cada boleto de admisión vendido y cuyo producto - será entregado al Patronato Municipal del DIF.-

6.- Los comerciantes que ejercen sus actividades en la vía pública y los- vendedores ambulantes que expendan cualquier clase de mercancia, productos y artículo en general, por las calles de la ciudad, comisarías y delegaciones municipales, pa -- garán un permiso de acuerdo con la siguiente clasificación:

a).- Los vendedores ambulantes que utilicen vehículo de motor, de $100.00 - a $200.00 .

b).- Los vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de vehículo, o - sea quienes vendan su producto, por sí mismos, como canastas, botes, tinas, etc., de- $50.00 a $100.00 .

SECCION X1
SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 39°.- Por inspección y vigilancia de locales anualmente se cobra- rá como sigue:

a).- Por inspección de cantinas, con venta de licores de $1,000.00 a - $1,500.00.-

b).- Por inspección de restaurantes, abarrotes, fondas y loncherías, donde se expendan cerveza, $1,200.00 anuales

SECCION XII
LIMPIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 40°.- Los solares y predios baldíos sin edificaciones deberán ser desyerbados y limpiados , retirando de él las basuras, desperdicios y escombros. - El incumplimiento de esta disposición será sancionada y la limpieza será hecha por el Ayuntamiento, cobrándose por este servicio $1,000.00 por solar o predio.

SECCION X111
MENSURA DE TERRENOS MUNICIPALES .

ARTICULO 41°.- La mensura y remensura de solares que se hagan de acuerdo - con la Ley por el Síndicato Municipal y para la expedición de títulos, deberán - cubrir la siguiente Tarifa:

1.- Solares de primera clase o zona $900.00

2.- Solares de segunda clase o zona $700.00

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Solares de tercera clase o zona $400.00

SECCION XIV
SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO .

ARTICULO 42°.- Los servicios de mantenimiento y rehabilitación permanente del alumbrado público del Municipio de Sáric, estará a cargo del Ayuntamiento, debiendo los usuarios de energía eléctrica pagar por concepto de derechos o contra - prestación el 3% mensual sobre el importe señalado en el recibo correspondiente.

ARTICULO 43°.- El importe de las cantidades que se perciban por esta contra prestación, será recaudado por la Comisión Federal de Eléctricidad para ser bonificado en los recibos que se pagan por alumbrado público.-

SECCION XV
SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 44°.- Los lotes de terreno para la inhumación a perpetuidad en los - Panteones Municipales, será otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de - acuerdo con la siguiente Tarifa:

1.- Lotes de primera clase, cada uno	$500.00
2.- Lotes de segunda clase, cada uno	$250.00
3.- Lotes de tercera clase, cada uno	$200.00
4.- Lotes de cuarta clase, cada uno	$150.00

SECCION XVI
NOMENCLATURA .

ARTICULO 45°.- Por la colocación de placas numéricas a las casas y edificios, cualquiera que sea su destino, sus propietarios o encargados deberán pagar $100.00 - por cada placa, para sufragar su costo.

SECCION XVII
SERVICIO DE AGUA POTABLE .

ARTICULO 46°.- Mientras el Municipio tenga a su cargo el Sistema de Agua Potable, los usuarios se obligan a pagar cuotas para el sostenimiento y por servicio de tomas, cuyas tarifas son como sigue:

1.- Por cada toma domiciliaria	$100.00
2.- Por permiso para abrir u cerrar tomas . ..	$200.00
3.- Por reapertura de tomas	$100.00

ARTICULO 47°.- En aquéllos casos en que haya usuarios en que utilicen el agua en poca cuantía, se pagará como mínimo $60.00 mensuales .

CAPITULO CUARTO .
PRODUCTOS .
SECCION 1

Publicación electrónica sin validez oficial

ENAJENACION DE BIENES E INMUEBLES.-

ARTICULO 48°.- Son bienes muebles del Municipio los que por su naturaleza estén considerados como tales, así como las rentas que cobra el Ayuntamiento como - alquiler cuando explota directamente sus bienes muebles e inmuebles o cuando cele - bre contratos, dando en explotación a particulares, cuyas rentas en el primer caso- se cobrarán conforme a la Tarifa respectiva y en el segundo por el precio que se - fije de común acuerdo con el interesado, solicitándose la autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 49°.- Son bienes inmuebles de propiedad Municipal, los solares, - terrenos, casas, edificios, arena, piedra, grava cantera, balastro, tierra y cual - quier otro producto similar dentro del fundo legal; las calles, plazas, caminos, - callejones de uso público o cualquier otra cosa o construcción no especificada, - que haya sido construída a expensas de la Hacienda Municipal o esté bajo su inmedia to control.

ARTICULO 50°.- La enajenación de solares y adjudicación que efectúa el - Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Solares No. 25 del 15 de Junio de 1892 y al Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, sus reformas y demás re - glamentos pagando un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- De primera clase o zona . . . . . $30.00 metro cuadrado.

2.- De segunda clase o zona . . . . . $20.00 metro cuadrado.

3.- De tercera clase o zona . . . . . $15.00 metro cuadrado

ARTICULO 51°.- La enajenación y adjudicación de bienes del Municipio - con excepción de solares de 1,200 metros cuadrados, se hará previo acuerdo del - Ayuntamiento y previa autorización del Congreso del Estado en cada caso; para fijar el importe de la venta se procurarán las mejores co. .iciones de operació al mejor postor.-

ARTICULO 52°.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorerí: pal $300.00 para gastos de trámites.-

SECCION 11
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTICULO 53°.- El alquiler de bienes muebles e inmuebles del Municipio, - se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, quien fijará el precio o condiciones, tomando por base el valor de la adquisición, el estado de demérito en que se en cuentren por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado, so- licitándose la aprobación del Congreso del Estado.

ARTICULO 54°.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Munic. pio, será a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 55°.- Dentro de esta sección se considerarán el arrendamiento de aparcería de tierras ociosas, el cual será en los términos establecidos por la Ley Federal de Tierras Ociosas y su Reglamento en el Estado.

SECCION III
EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 56°.- La arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos naturales que se exploten en el Municipio, causarán una cuota de $5.00 - metro cubico.

CAPITULO CINCO
APROVECHAMIENTOS
SECCION I
REZAGOS

ARTICULO 57°.- Los rezagos y saldos que adéudan los causantes de ejerci - cios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal señalandoseles las mismas cuotas que al efecto les hubiese correspondido .

SECCION II
RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 58°.- En los casos que no se cubran oportunamente los impuestos,- derechos y demás ingresos establecidos en este Presupuesto, se cobrará un recargo - del 10% sobre el monto de los ingresos antes mencionados, sin que en ningún caso - exceden del 72% del importe de los ingresos.

SECCION III
HONORARIOS DE COBRANZA .

ARTICULO 59°.- En los casos de que el pago de alguna prestación fiscal - se retarde y deba exigirse el pago mediante la aplicación de la facultad económica- coactiva, el causante estará obligadc a pagar por concepto de honorarios de cobranza el 8% calculado del Importe de la déuda que se aplicará como pago al empleado coac - tor o ejecutor.-

SECCION IV
INTERESES

ARTICULO 60°.- Ingresarán al Erario Municipal en conceptos de aprovecha - mientos, los intereses que se cáusen en favor del Municipio, provenientes de contratos, obligaciones y prestaciones distintas de los presupuestos .

SECCION V
MULTAS.

ARTICULO 61°.- Ingresarán al Erario Municipal como Multas las sanciones que impongan las autoridades por las infracciones a las Leyes y reglamentos municipales- o de conformidad con las Leyes del Estado o Federales, cuando así lo provengan.

SECCION VI
DONATIVOS.

ARTICULO 62°.- Ingresarán por este concepto, cualquier aportación voluntaria de particulares para atender los gastos de la administración municipal o para una - obra de fín determinado.

SECCION VII
REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 63°.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que corres pondan de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el Producto de los remates mostrencos.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION VIII
REINTEGROS.

ARTICULO 64°.- Ingresarán por este concepto las cantidades que se regresen al- Erario Municipal, por cualquier causa o motivo.

SECCION IX
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 65°.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentre en este Presupuesto debidamente especificado.

CAPITULO SEIS
PARTICIPACIONES
SECCION I
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 66°. Ingresarán por este concepto las Participaciones que - correspondan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Estado para el - ejercicio fiscal de 1983, en concordancia la Ley de Hacienda del Estado.

SECCION II
DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTICULO 67°.- Ingresarán por este concepto las Participaciones que = correspondan al Municipio, que concede la Federación por medio de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO SIETE
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 68°.- Los causantes de impuestos, derechos, productos, que provengan de negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer, o ser transportados a otro lugar eludiendo el pago. deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C. Tesorero por el importe de las cuotas correspondientes a - tres meses lo mínimo.

ARTICULO 69°.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales se pagarán dentro= de los primeros quince días de cada mes. las cuotas anuales se pagarán dentro del- mes de enero o durante el primer mes de iniciación de operaciones y las demás cuotas anuales se pagarán integras por todo el año o fracción; el C. Presidente Municipal en atención a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de la cuota cuando el negocio se abra después del sexto mes.

ARTICULO 70°.- En los casos de ocultación o cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al fisco municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar peritaje y el resultado de éste será la base para el cobro de los impuestos correspondientes, aunque en los contratos y documentos se exprese lo contratio, en igual forma se -- procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las prevenciones- anteriores, sin perjuicio de aplicarle la sanción que proceda.

ARTICULO 71°.- Por cada pago que hagan los causantes en la Tesorería Muni-- cipal, el C. Tesorero Municipal tendrá la obligación de expedir el recibo respecitvo, sellado, numerado y además firmado por el titular de la misma; los causantes que no- exijan dicho comprobante tendrán que hacer un nuevo pago.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 72°.- Cualquier infracción se castigará con multa que impondrá el C. Presidente Municipal hasta por la cantidad de $5,000.00 o en su caso con el arresto correspondiente, según el Artículo 36, Fracción XXI de la Ley Orgánica de Administración Municipal y hasta por la cantidad de $10,000.00 por el H. Ayuntamiento en los términos del Artículo 75 de la propia Ley.

ARTICULO 73°.- El C. Tesorero Municipal formulará y publicará dentro de los Primeros días del mes, una cuenta detallada del movimiento de fondos habidos durante el mes anterior.

ARTICULO 74°.- La imposición de los recargos municipales corresponde al Tesorero Municipal y por ningún caso o motivo será condonados, salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento a solicitud por escrito del interesado.

ARTICULO 75°.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales, contenidas en este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso al C. Presidente Municipal, a fín de que éste aplique la sanción que procede según el caso.

ARTICULO 76°.- Todos los empleados municipales tienen la obligación de caodyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública, dando cuenta de todas la irregularidades o infracciones que se cometan por particulares o empleados y que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 77°.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales, los cuales estarán obligados a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 78°.- El desconocimiento de las disposiciones fiscales no servirá de excusa ni aprovechará a persona alguna; sin embargo en aquellos casos en que la invoquen personas ignorantes o que se encuentren en aflictivas condiciones económicas, el C. Presidente Municipal podrá conceder un plazo de gracia a los interesados para el cumplimiento de las disposiciones relativas, así como eximirlos de las sanciones de que hubieran incurrido por las infracciones cometidas.-

ARTICULO 79°.- El contenido del presente Presupuesto surtirá efectos en todas sus partes para las Comisarías y Delegaciones.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

Publicación electrónica oficial sin validez

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SARIC, Sonora, en su atento oficio número 032/82-85, de fecha 15 del pasado mes de noviembre del año en cúrso, es de aprobarse y se aprueba en - todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - - $5'004,881.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SARIC, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de - - Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinte -- días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el -- siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 34.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL - PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del - Municipio de TRINCHERAS, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983- en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio son para atender -- los gastos ordinarios y extraordinariosde la Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los ingresos municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.- IMPUESTOS;

a).- Diversiones y espectáculos públicos
b).- Juegos permitidos por la Ley,
c).- Planificación, Edificación y Urbanización.
d).- Adicionales.

Publicación electrónica Sin validez oficial

ARTICULO 4o.-DERECHOS:

a).- Permiso de piso en la vía pública y estacionamiento de vehículos.
b).- Permisos de ruta para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.
c).- Sacrificio de ganado
d).- Inspección y revisión de vehículos.
e).- Legalización de firmas
f).- Certificación y certificados,
g).- Licencias y permisos especiales
h).- Servicio de inspección de locales comerciales e Industriales .
i).- Nomenclatura de la Ciudad
j).- Deslinde y mensura de terrenos
k).- Expedición y reposición de títulos de solares
l).- Traspaso de derechos de solares no enajenados.

ARTICULO 5o.- PRODUCTOS:

a).- Enajenación y adjudicación de bienes muebles del - Municipio.
b).- Arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio.
c).- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTICULO 6o.- APROVECHAMIENTOS:

a).- Donativos y subsidios.
b).- Honorariosde cobranza
c).- Multas
d).- Recargos a causantes morosos
e).- Reintegros
f).- Remate de mostrencos
g).- Rezagos
h).- Otros ingresos no especificados y que atañen al Fisco Municipal.

ARTICULO 7o.- PARTICIPACIONES

a).- Del Gobierno Federal
b).- Del Gobierno del Estado.

ARTICULO 8o.- La determinación de lo que se entinde por Impuesto, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se haráde acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal en vigor.

ARTICULO 9o.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de Ingresos, se concentrarán y manejarán precisamente en la -- Tesorería Municipal.

I M P U E S T O S

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10.- Las diversiones y espectáculos públicos sólo se -

Publicación electrónica sin validez oficial

podrán verificar con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, concedida en su caso, en los términos del Reglamento de espectáculos [illegible] cos que rija en el Municipio, debiendo cubrir el pago de los impuest[illegible] se fijan en el artículo siguiente:

ARTICULO 11.- Los empresarios de diversiones y espectác[illegible] blicos, pagarán los impuestos que establece la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos, juegos de pelota y otros similares cuando se realicen con fines de especulación, pagarán del 10 al 20% sobre el monto de las entradas brutas.

b).- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas y espectáculos similares de $ 150.00 a 250.00 diarios pudiendo aplicarse este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 10% de la entrada bruta.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 12.- Los juegos permitidos por la Ley, causarán un impuesto conforme a las siguientes tarifas:

LOTERIAS.- Las de objetos, cubrirán un impuesto de $ 100.00 a $ 200.00

RIFAS.- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal, independientemente de las obligaciones que señalan para estas actividades las leyes federales y estatales y causarán un impuesto del 10% del valor de los boletos vendidos deduciéndose el valor del permiso a entregar.

Cuando las rifas sean con fines benéficos a la comunidad, a juicio del C. Presidente Municipal, podrán declararse exentas.

SALONES DE BILLAR.- Por cada mesa de pool o carambola de $ 20.00 a $ 50.00 mensuales. (SUSPENDIDO)

Otros juegos no especificados y permitidos por la Ley de $ 30.00 a $ 100.00 diarios.

Si los juegos señalados anteriormente se verifican en el interior de cantinas, casinos o clubes, el impuesto será de - - - $ 100.00 a $ 300.00 diarios.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 13.- Los solares ociosos no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectasl al pago del impuesto mensual, de acuerdo con la tarifa que establece este artículo, tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longitudinal , con vista a la vía pública; el propio impuesto seguirá causándo

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

mientras los solares no hayan sido edificados o los edificios reparados o reconstruídos acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado, en-- artículo 33 reformado.

T A R I F A :

a).- Solares de primera zona	$ 6.00
b).- Solares de segunda zona	4.00
c).- Solares de tercera zona	2.00

MAL ASPECTO DE LA FACHADA.

ARTICULO 14.- Todas las construcciones que coliden con la vía pública, que estén n enjarrar o pintar, cuando sean de adobe u otro material, pagarán un impuesto mensual - $ 5.00 por metro lineal, siempre que estén ubicadas en zonas de primero y segundo orden de $ 3.00 en las zonas de otro orden.

FALTA DE BANQUETAS O BANQUETAS SEMIDESTRUIDAS.

ARTICULO 15 - Todos los solares o lotes de terrenos y las fincas urbanas, en -- s zonas de primero y segundo orden de la población, deberán tener banquetas de cemento y ro material que rep. sente buen aspecto, construídas con los niveles y anchuras que seña el Síndico Municipal; en consecuencia los propietarios o encargados de las fincas y te- enos señalados que no teng.n construídas sus banquetas, conforme a lo previsto por este- tículo pagarán un impuesto me sual de $ 1.00 por metro lineal ó igual impuesto causarán- s banquetas que estan parcialme.te destruídas o deterioradas.

ARTICULO 16.- Los Notarios Públicos o Jueces que actuén por receptoría y el En- rgado del Registro Público de la Propiedad, antes de inscribir las escrituras públicas- privadas en las que se transfiera el dominio o posesión de bienes inmuebles, deberán -- igir a los interesados la comprobación mediante certificados oficiales de que dichos -- enes se encuentran al corriente en el pago del impuesto que se establece en esta sec--- ón. El incumplimiento a esta disposición se sancionará de acuerdo con el Artículo 54 de e Presupuesto.

ADICIONALES.

ARTICULO 17.- Los causantes del Erario Municipal por el concepto que sea, de - uerdo con lo establecido en el presente Presupuesto, tendrá la obligación de pagar un- uesto adicional del 15% sobre el impuesto o cuota base, cuyo producto se destinará -- a la atención de mejoras materiales y asistencia social

D E R E C H O S.

PERMISOS DE PISO EN LA VIA PUBLICO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

ARTICULO 18.- Están obligados a pagar un derecho por uso de piso en las calles sitios públicos, las personas que ocupen o usen transitoriamente o permanentemente, co sigue:

a).- Por estaciona miento de automóviles de alquiler de $ 50.00 a $ 150.00 mensuales.

b).-Por estacionamiento de camiones de alquiler de $ 100.00 a -- $ 200.00 ***(Suspendido)***

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Los vendedores ambulantes que utilicen vehículo de motor, de $ 20.00 a $ 60.00 diarios.
d).- Los vendedores ambulantes que utilicen carro de -- tracción animal, personal o bicicletas, de $ 4.00- a $ 6.00 diarios.
e).- Los vendedores ambulantes que no utilicen ningún - tipo de vehículo, o sea quienes vendan su producto por sí mismos, como canastas, botes, tinas, etc.,- de $ 1.00 a $ 5.00 diarios.
f).- Las bombas de gasolina pagarán de $ 75.00 a 150.00 mensuales por unidad.
g).- Las básculas romanas de plataforma pagarán de - -- $ 70.00 a $ 200.00 por unidad.
h).- Por instalación de carretas móviles para la venta- de refrescos, comestibles y varios, pagarán de - - $ 100.00a $ 200.00
i).- Por la instalación de casetas móviles para la venta de refrescos,comestibles y varios pagarán de $- 70.00 a $ 120.00 mensuales
j).- Los boletos de cada silla, $ 30.00 mensuales
k).- Los fotógrafos ambulantes locales, de $ 100.00 a-- $ 200.00 mensuales, y los fotógrafos foráneos de - $ 50.00 diarios.
l).- Por uso de terreno municipal para aterrizaje de -- avionetas o estacionamiento de vehículos terres--- tres eb actividades cinegéticas o de pesca deportiva, $ 80.00 por avión o automóvil por día.
m).- Por instalación de puestos o vendedores fijos o semifijos de $ 4.00 a $ 60.00 diarios según su categoría.

PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 19.- La expedición de permisos de ruta para explotar -- automóviles de alquiler y camiones fleteros, que se otorguen de acuerdo con la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Sonora y su Reglamento, causarán los siguientes derechos:

a).- Por expedición de permisos de ruta, por cada vehículo y por una sola vez al año, de $ 1,000.00 a -- $ 3,000.00
b).- Por otorgamiento de permisos para la explotación - de automóviles de alquiler de nuevo ingreso, por - una sola vez al año, por cada vehículo de $ 500.00 a $ 1,000.00
c).- Por otorgamiento de permisos para camiones flete - ros, por cada uno y por una sola vez al año de - - $ 1,000.00 a $ 3,000.00
d).- Por otorgamiento de permisos revalidados, cuando - un mismo dueño de un carro de sitio o de ruta de - camión fletero dé aviso de baja de su vehículo para sustituirlo por otra unidad para igualservicio, se- cobrará por cada unidad de $ 500.00 a $ 800.00

Publicación Electrónica Oficial sin validez

e).- Por concesión de permisos temporales para la explotación de camiones fleteros o para servicio de pasajeros foráneos por cada unidad y por una sola vez al año o por un período mayor de dos meses de $ 500.00 a $ 800.00

SACRIFICIO DE GANADO.

ARTICULO 20.- Por sacrificio de ganado en lugar autorizado, causará los derechos que se especifican a continuación:

a).- Por cabeza de ganado vacuno de $ 150.00 a $ 200.00
b).- Por cabeza de ganado porcino 100.00 a 150.00
c).- Por cabeza de ganado caprino ovino 25.00 a 100.00
d).- Por otra clase de ganado de $ 15.00 a $ 25.00
e).- Por cabeza de ganado vacuno sacrificado de $ 100.00 a $ 150.00
f).- Por la introducción de carnes de ganado vacuno, porcino, o cualquier otra clase de ganado sacrificado fuera del lugar, por inspección sanitaria veterinaria, se pagará por kilogramo de $ 10.00a $ 25.00 (SUSP.)

INSPECCION Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 21.- La inspección y revisión de vehículos de propulsión mecánica, se hará dos veces al año, por la sección de Tránsito Municipal, durante los meses de enero y julio causándose un derecho de $ 150.00 a $ 300.00 por cada automóvil o camión, sean de alquiler o de uso particular.

LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 22.- La legalización de firmas, causará una cuota de $ 100.00 a $ 200.00 por cada documento.

CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTICULO 23.- La expedición de certificados y copias certificadas, de documentos hechos por Funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

a).- Por expedición de un certificado de buena conducta o de vecindad de $ 100.00 a $ 200.00

b).- Por expedición de una copia certificada de cualquier documento sea a petición de parte o en cumplimiento de mandato judicial, además del derecho anterior, se pagará por hoja escrita de $ 30.00 a $ 60.00

c).- Apertura de nuevos establecimientos, giros comerciales, industriales, negocios, etc., pagarán una cuota de $ -- $ 300.00 a $ 800.00

d).- Por cotejo y certificación que haga el Presidente Municipal de documentos privados, se cobrará una cuota de -- $ 100.00 a $ 150.00

Publicación electrónica sin validez oficial

e).- De los expedidos por la Jefatura de Policía de - $ 100.00 a $ 150.00

f).- De los expedidos por la Tesorería Municipal, de $ 120.00 a $ 250.00

g).- De los expedidos por el Síndico Municipal de --- $ 150.00 a $ 300.00

h).- Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 24.- Las licencias y permisos especiales que otorgue el Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones especiales, causarán una cuota como sigue:

a).- Aparatos de sonido en establecimientos comerciales, causarán una cuota de $40.00 a $60.00 diarios.

b).- Los aparatos de sonido en automóviles, cuando se trate de vendedores o anunciantes de productos, mercancías, etc.,- pagarán de $70.00 a $150.00 diarios.

c).- Los anuncios por medio de volantes, sea para repartirlos o arrojarlos por medio de aviones, o fijarlos en lugares autorizados, pagarán de $50.00 a 200.00 por permiso.

d).- Los anuncios de gas neón de cualquier dimensión están -- exentos de pago.

e).- Permisos para serenata por cada una de $200.00 a $300.00.

f).- Licencias para fiestas regionales de $2,000.00 a $4,000.00.

g).- Celebración de rifas y loterías y otros juegos permitidos de $100.00 a $300.00.

h).- Licencias para baile de especulación de $300.00 a $600.00.

i).- Otras licencias y permisos especiales de $200.00 a - - - $400.00.

SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTICULO 25.- Por la inspección de locales y vigilancia se cobrará como sigue:

a).- Cantinas, expendios de licores, almacenes, por una sola - vez al año de $500.00 a $1,000.00.

b).- Expendios donde se vendan bebidas de bajo contenido alcohólico, por una sola vez al año de $250.00 a $450.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Casinos, clubes sociales, salones de baile, cabarets, cinematógrafos, etc., por una sola vez al año de - - $300.00 a $750.00.

NOMENCLATURA DE LA CIUDAD

ARTICULO 26.- Están obligados a pagar los propietarios de - casas o habitación de la población por cada número la suma de - - $70.00, esto es con el fin de sufragar el importe o costo de las placas numeradas, de conformidad con la Ley de Planificación.

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS MUNICIPALES.

ARTICULO 27.- La mensura, remensura y deslinde o calización de solares o predios urbanos que se hagan de acuerdo con la Ley - por el Síndico Municipal, o quien haga las veces, causará un de-- recho de $200.00 a $300.00 por cada solar o predio, según la im-- portancia del mismo, a juicio de la Tesorería MUNICIPAL. En todos los casos los gastos de traslado del Síndico Municipal o quien -- haga las veces, serán por cuenta del interesado.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 28.- La expedición de títulos de solares de pro-- piedad por el Ayuntamiento, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los de primer orden de $300.00 a $700.00
b).- Los de segundo orden de 200.00 a "400.00
c).- Los de tercer orden de 150.00 a "300.00

ARTICULO 29.- Igual cuota causará la reposición de títulos de solares que ordenen las Autoridades Judiciales a los intere-- sados, los poseedores de solares sin título pagarán de $100.00 - a $400.00 por concepto de renta anual si se comprueba que ocupan el solar sin autorización del Ayuntamiento.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS.

ARTICULO 30.- El traspaso de derechos de solares no enaje- nados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización- del Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $600.00 a $1,000.00 según su categoría.

P R O D U C T O S

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 31.- La venta de solares se hará por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Ley No. 25 del 15 - de julio de 1892, sus reformas y demás leyes reglamentarias, - sobre la materia, sujetándose a las siguientes tarifas:

a).- De primer orden de $8.00 a $30.00 M2.
b).- De segundo orden de 5.00 a "20.00 M2.
c).- De Tercer orden de 3.00 a "15.00 M2.

ARTICULO 32.- Los terrenos de más de 1,200 M2., se adjudicarán previo contrato con el Ayuntamiento, el que queda facultado para fijar las condiciones, plazos y demás requisitos que - - crean convenientes al interés público. Invariablemente se exigirá fianza para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitándose del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 33.- La ocupación de calles, caminos, callejones, desagues, servidumbres públicas, con construcciones permanentes se fijarán por el Ayuntamiento y siempre que con tales obras no se cause perjuicio a un tercero o a la sociedad.

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 34.- La venta o alquiler de bienes muebles o inmuebles del Municipio, se hará previo acuerdo con el Ayuntamiento,- quién fijará el precio o condiciones,tomando por base el valor - de la adquisición, el estado de demérito en que se encuentren -- por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado, solicitándose la aprobación del H. Congreso del Estado y - del C. Gobernador.

ARTICULO 35.- Los bienes muebles del Municipio, para los - efectos de este Presupuesto, los que por su naturaleza, estan -- considerados como tales,así como rentas que cobre el Ayuntamiento por alquiler, cuando explote directamente sus bienes muebles o - inmuebles, o cuando celebre contratos dando en explotación esos- mismos bienes a particulares, cuyas rentas en el primer caso, se cobrarán conforme a la tarifa respectiva y en el segundo por el- precio que fije de común acuerdo con el interesado solicitándose la autorización del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador - del Estado.

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 36.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo per - miso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos -- bienes, la tierra, arena, piedra, grava, cantera, balasto y de - más productos naturales, dentro de este Municipio y pagarán el - producto correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- La arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra, y demás productos naturales que se explotem en el Municipio, causarán una cuota de 3 a 5% por M3

b).- Para los casos en que la piedra sea usada como materia prima para producir cal, cemento u otro producto industrial, la cuota se establecerá sobre - el precio que en plaza tengan dichos productos.

A P R O V E C H A M I E N T O S

DONATIVOS Y SUBSIDIOS.

ARTICULO 37.- Son donativos para los efectos de este Presupuesto, las cantidades que los particulares cedan al Municipio , para - atender los gastos normales de alguna obra en particular.

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 38.- En los casos en que el pago de una prestación - fiscal deba exigirse mediante la aplicación de la facultad económica -- coactiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza hasta el 15% calculado sobre el importe del adeudo que aplicará el empleado ejecutor.

M U L T A S .

ARTICULO 39.- Ingresarán como multas, las sanciones económi - cas que impongan las Autoridades, por infracciones a las Leyes reglamentarias de carácter municipal.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 40.- Los causantes que no cubran sus adeudos en la- Tesorería Municipal dentro de los términos que fija este Presupuesto, incurrirán en un recargo progresivo que no podrá exceder del 48%. Este recargo se calculará sobre el importe deladeudo base y se causará hasta su totalidad.

REINTEGROS.

ARTICULO 41.- Ingresarán por este concepto, aquellas cantidades que sean reintegradas a la Hacienda Municipal, por cualquier -- causa o motivo.

REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 42.- Ingresarán al Erario Municipal las participacionesque correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el -- producto de los remates de animales mostrencos.

Publicación electrónica sin validez oficial

R E Z A G O S .

ARTICULO 43.0 Ingresarán al Erario Municipal, impuestos o cualquier otra prestación fiscal no pagada por los causantes en los años anteriores.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 44.- Las percepciones por conceptos no especificados.

P A R T I C I P A C I O N E S .

DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO 45.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio, que concede la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 46.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de 1983, en concordia con la Ley de Hacienda del Estado .

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 47.- Los causantes de impuestos, derechos o productos que se causen sobre negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago de impuesto, derecho o producto , deberán otorgar fianza a satisfacción del Tesorero Municipal, por el importe de la cuota correspondiente a dos meses cuando menos.

ARTICULO 48.- Losderechosde sacrificio de ganado se cubrirán -- diariamente, en el momento de prestar el servicio.

ARTICULO 49.- Los impuestos a cuota fija mensual, se pagarán - por adelantado dentro de los quince días siguientes al mes inmediato.- Cuando se fije cuota mensual se cobrará la mitad de la tarifa, si se - hace registro de pago después del sexto mes.

ARTICULO 50.- Al expedir una licencia o permiso, para la cele-- bración de rifas o loterías, se exigirá fianza que garantice el pago - del impuesto que va a causar, a juicio del Tesorero Municipal.

ARTICULO 51.- Los impuestos a cuota fija anuales, se cubrirán -- dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, pero- si la iniciación de operaciones se inició en el curso del ejercicio, -

Publicación electrónica sin validez oficial

el pago de la cuota se hará inmediatamente de darse aviso y practicarse, salvo que hayan pasado seis meses, en cuyo caso se cobrará lamitad de la-tarifa.

ARTICULO 52.- La determinación de las categorías y cuotas a que se sujetarán los causantes para el pago de los impuestos corresponde al Tesorero Municipal o a la Comisión de Hacienda que se destine.

ARTICULO 53.- ...Son obligaciones de los causantes las siguientes:

1.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y-demás datos que solicite y exija de acuerdo con una - disposición legal.

2.- Permitir las visitas o inspecciones que sean ordena-- das por la Comisión de Hacienda Municipal.

3.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, dere-- chos, productos, etc., que deban cubrir dentro de los plazos legales.

4.- Al iniciar sus actividades, presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes al de - la apertura.

5.- Presentar dentro de los cinco días de su fecha, los - avisos de clausura. traspaso, cesión o traslado de -- sus negocios.

6.- Solicitar con oportunidad las licencias para actividades en la vía pública u otros lugares de índole similar.

ARTICULO 54.- Cualquier infracción se castigará con una multa que - impondrá el Presidente Municipal hasta por la cantidad de $ 5,000.00 o en su defecto con el arresto correspondiente, de conformidad con los artículos 36 Fracción XXI y 73 reformado, de la Ley Orgánica de Administración-Municipal, usando para el efecto un prudente arbitrio y llegando al máximo en casos extremos.

ARTICULO 55.- La recaudación de los ingresos establecidos por este Presupuesto, estará exclusivamente a cargo del Tesorero Municipal y de - los empleados recaudadores que nombre el Ayuntamiento y tanto aquel como estos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberán otorgar fianza para causionar el manejo de fondos.

ARTICULO 56.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones-legales contenidas en este Presupuesto, el Tesorero Municipal dará aviso al Presidente Municipal, a fin de que este funcionario aplique la sanción que procederá según el caso.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 57.- Por cada pago que se haga al Municipio, el Tesorero Municipal o Recaudadores expedirán un comprobante numerado, dejando copia íntegra del mismo en la Oficina.

ARTICULO 58.- El Tesorero Municipal será responsable de cualquier entero , sin los requisitos señalados anteriormente, siendo también responsable pecuniariamente de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que deje de cobrar por negligencia o abandono.

ARTICULO 59.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía Municipal o Inspectores Municipales, los cuales estan obligados a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas medidas o disposiciones reglamentarias que juzgue conveniente, para el mejor manejo de este Ordenamiento.

ARTICULO 61.- Todos los empleados municipales, tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública, -- dando cuenta de todas las irregularidades e infracciones que se comentan por particulares o por empleados que lleguen a su conocimiento; el Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal vigente y - sus reformas.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín - Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y - dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de TRINCHERAS, Sonora, en su atento oficio número 20/82, de fecha- del pasado mes de- del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $5'106,109.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase - al Ayuntamiento de TRINCHERAS, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto- de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.-SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil noveciento ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el -- siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 35.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL -- PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, - SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del - Municipio de TUBUTAMA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Erario del Municipio de Tubutama, Sonora, durante el ejercicio fiscal de 1983, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios propios de la Administración Pública, se causarán de conformidad con el Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los ingresos municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS
II.- PRODUCTOS
III.- DERECHOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.- IMPUESTOS

a).- Diversiones y Espectáculos Públicos.
b).- Juegos Permitidos por la Ley

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Granjas y Establos de cualquier Tipo (SUSP.)
d).- Planificación, Edificación y Urbanización.
e).- Adicionales.

ARTICULO 4o.- DERECHOS.

a).- Rastro Municipal
b).- Revisión y Resello de Carnes (SUSPENDIDO)
c).- Concesión para el Sacrificio de Semovientes (SUSP)
d).- Registro de Inspección de Animales Caninos.
e).- Certificación y Solicitudes de Registro y Revisión de vehículos.
f).- Permisos de Rutas para Automóviles de Alquiler, Camiones Fleteros y Camiones de Pasajeros.
g).- Almacenaje de Vehículos
h).- Permisos de Piso y Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública.
i).- Licencias y Permisos Especiales.
j).- Certificación y Legalización de Firmas
k).- Deslinde y Mensura de Terrenos
l).- Expedición y Reposición de Títulos de Solares.
m).- Traspaso de Derechos de Solares no Enajenados
n).- Limpieza de Solares
ñ).- Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público.
o).- Servicio de Panteón Municipal
p).- Permisos a Camiones de Carga para Introducción en este Municipio de Frutas, Legumbres y Similares.- (SUSPENDIDO)
q).- Servicio de Inspección y Vigilancia.
r).- Peritaje.

ARTICULO 5o.- PRODUCTOS.

a).- Enajenación y Adjudicación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.
b).- Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del - Municipio.

ARTICULO 6o.- APROVECHAMIENTOS.

a).- Rezagos o Percepciones de Créditos Fiscales, causados en Ejercicios anteriores.
b).- Recargos a Causantes Morosos
c).- Honorarios de Cobranzas.
d).- Intereses.
e).- Multas por Infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransportes para el Estado de Sonora.
f).- Donativos
g).- Remates de Animales Mostrencos
h).- Reintegros
i).- Subsidios.
j).- Otros no especificados.

Publicación electrónica oficial sin validez

ARTICULO 7o.- PARTICIPACIONES

a).- Estatal
b).- Federal

ARTICULO 8o.- La determinación de lo que se entienda por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se hará de acuerdo con la -- Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 9o.- Los ingresos señalados en el Artículo 2o. de este Presupuesto se recaudarán de conformidad con la ley mencionada, en el artículo precedente y con las tarifas que expide el Ayuntamiento, así como las otras disposiciones legales que se relacionen con este ordenamiento.

ARTICULO 10.- Las cantidades recuadadas de acuerdo con este Presupuesto de ingresos se concentrarán y manejarán precisamente en la Tesorería Municipal.

I M P U E S T O S

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 11.- Las diversiones y espectáculos públicos sólo podrán verificarse con permiso de las Autoridades Municipales correspon-- dientes, concedido en su caso en los términos del Reglamento de Espectáculos Públicos que rija en el Municipio , debiendo cubrir el pago de los impuestos que se fijan en el artículo siguiente:

ARTICULO 12.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguuiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, circos, carpas de - box, lucha libre y variedades, corridas de toros, jaripeos, juegos de pelota y otros similares, cuando se reali-- cen con fines de especulación se pagarán de un 10% a un - 15% sobre el monto de las entradas brutas.

b).- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas o espectáculos similares, de $ 250.00 a $ 1,000.00 diariamente, pu-- diendo ampliar este impuesto a juicio del C. Presidente - Municipal pero en ningún caso podrá exceder del 15% de la entrada bruta.

c).- Por otras diversiones no especificadas de $ 100.00 a - -- $ 1,000.00 diariamente, pudiéndose ampliar el impuesto a- juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso - podrá exceder del 10% de la entrada bruta.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 13.- Los juegos permitidos por la Ley causarán un impuesto conforme a las siguientes tarifas:

Publicación electrónica oficial sin validez

a).- Las rifas cubrirán un impuesto del 15% del valor de los-- boletos vendidos, deduciéndose el valor del premio a entregar.

b).- La lotería de objetos cubrirán una cuota diaria del 15% de los ingresos. En caso de que no se pueda determinar- el valor de los premios, el impuesto se causará sobre - el monto de billetes vendidos al público, deduciéndose- el valor del premio a entregar.

No se causarán estos impuestos cuando las loterías y rifas se lleven a cabo con fines benéficos o de interés - social.

SALONES DE BILLAR Y BOLICHE

c).- Por cada mesa de pool o carambola, mensualmente de - -- $ 90.00 a $ 70.00 o $ 50.00 según sea de la 2a. o 3a. - categoría (SUSPENDIDO)

d).- Salones de boliche, por cada mesa mensualmente de - - - $ 200.00 a $ 300.00 (SUSPENDIDO)

OTROS JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

e).- La ruleta y otros aparatos donde se jueguen dulces, juguetes, baratijas, etc., del 10 al 15% sobre el ingreso bruto sin que el impuesto diario sea menor de $ 100.00

f).- Aparatos electromecánicos de boliche, base-ball y otros mensualmente de $ 100.00 a $ 500.00 (SUSPENDIDO)

Si los juegos anteriormente señalados en los incisos se verificaran en el interior de cantinas, casinos o clubes, el - impuesto será mensualmente de 20% (SUSPENDIDO)

GRANJAS Y ESTABLOS.

ARTICULO 14'- Los propietarios de granjas y establos, con -- excepción de las avícolas cubrirán una cuota mensual de $ 50.00 a - -- $ 200.00 (SUSPENDIDO)

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 15.- Los solares ociosos no edificados y los que -- contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectas al - pago del impuesto mensual, de acuerdo con la tarifa que establece este artículo, tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su exten-- sión longitudinal con vista a la vía pública; el mismo impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados o los edificios reparados o reconstruídos de acuerdo con las disposiciones de - la Ley de Planificación y Edificación del Estado, en su artículo 33 reformado.

Publicación electrónica sin validez oficial

T A R I F A :

a).- Solares de primera zona	$ 6.00 metro lineal
b).- Solares de segunda zona	4.00 metro lineal
c).- Solares de tercera zona	2.00 metro lineal

ARTICULO 16.- Todas las construcciones que colinden con la vía pública, que estén sin enjarrar o pintar, cuando sean de adobe u otro - material, pagarán un impuesto mensual de $ 5.00 por metro lineal, siempre que estén ubicadas en zonas de primer y segundo orden y de $ 3.00 en zona de otro orden.

FALTA DE BANQUETAS O BANQUETAS SEMIDESTRUIDAS.

ARTICULO 17.- Todos los solares o lotes de terrenos y fincas urbanas ubicadas en las zonas de primero y segundo orden de la población deberán tener banquetas de cemento u otro material que represente buen aspecto, construídas con los niveles o anchuras que señale el Síndico Municipal; en consecuencia los propietarios o encargados de - las fincas y terrenos señalados que no tengan construídas sus banquetas, conforme a lo previsto por este artículo pagarán un impuesto mensual de $ 1.00 por metro lineal o igual impuesto causarán las banquetas que estén parcialmente destruídas o deterioradas.

ARTICULO 18.- Los Notarios Públicos o Jueces que actúen por receptoría y el en encargado del Registro Público de la Propiedad antes de inscribir las escrituras públicas y privadas en las que se transfiera el dominio o posesión de bienes inmuebles, deberán exigir a los interesados la comprobación mediante certificados oficiales de que dichos bienes se encuentran al corriente en el pago del impuesto que se establece en esta sección. El incumplimiento de esta disposición se sancionará de acuerdo con el artículo 66 de este Presupuesto.

A D I C I O N A L E S .

ARTICULO 19.- Todo causante del Erario Municipal por el concepto- que sea, de acuerdo con lo establecido en el presente presupuesto, -- tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional del 15% sobre el- impuesto o cuota base, cuyo producto se destinará para la atención de mejoras materiales y asistencia social.

D E R E C H O S .

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- El sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en este Municipio se efectuará exclusivamente en el rastro municipal previo permiso del C. Presidente Municipal, y solamente se permitirá efectuarlos en establecimientos distintos cuando estos reúnan- los requisitos señalados por las leyes de la materia o Plantas de Tipo Inspección Federal. Cuando las circunstancias lo ameriten, el C. -

Publicación electrónica sin validez oficial

presidente Municipal podrá autorizar el sacrificio en poblados del -- Municipio distantes de esta ciudad y solo para el consumo de dicha población.

ARTICULO 21.- El sacrificio de semovientes a que se refiere el artículo anterior, pagará el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso, en pie, - - $ 200.00

b).- Por ganado porcino, por cabeza de cualquier peso, en pie- $ 100.00

c).- Ganado caprino, por cabeza de cualquier peso, en pie, - - $ 70.00

d).- Ganado asnal, caballar, mular, etc., por cabeza de cual - quier peso en pie, $ 100.00

ARTICULO 22.- El uso y servicio del Rastro Municipal causará, ade-- más de los derechos anteriores, los siguientes y pagarán una tarifa diariamente:

a).- Servicio de Corrales:

1.- Ganado Vacuno $ 30.00 por cabeza
2.- Por cualquier otra clase de ganado por cabeza, $ 20.00

ARTICULO 23.- No se permitirán las salidas de ganado sacrificado - o en pie del Rastro Municipal si previamente no liquida en las oficinas del mismo él importe de los derechos correspondientes.

Cualquier violación a los artículos 16, 17, 18 y 19 del presente - Presupuesto de Ingresos, se aplicará una sanción de $ 1,000.00 a $ - -- 5,000.00 y aparte se cobrará el permiso correspondiente por sacrificio- de animales que haya realizado en otros lugares, pero no en los rastros autorizados.

REVISION Y RESELLO DE CARNES. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 24.- Los semovientes que fueron sacrificados fuera de este Municipio y cuyas carnes sean introducidas al mismo para la venta, - siempre y cuando procedan de rastros o plantas Tipo Inspección Federal,- deberán ser revisadas y reselladas en el rastro municipal y sus propietarios pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa: $ 1.00 por kilogramo. (SUSPENDIDO)

CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES. (SUSP.)

ARTICULO 25.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en el municipio, en establecimientos distintos del rastro municipal, tales establecimientos deberán tener permiso o concesión del C. --

Publicación electrónica sin valor oficial

Presidente Municipal, a que se refiere el artículo 16 del presente Presupuesto de Ingresos. Tal concesión se otorgará previa demostración de- que se reúnen todos los requisitos señalados en las leyes a que se re-- fiere el artículo 16 . Para tal efecto, el Ayuntamiento tendrá las me-- didas necesarias para evitar que la carne proveniente de establecimientos que no cumplen los requisitos establecidos, se destine al consumo - (SUSPENDIDO)

REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES CANINOS.

ARTICULO 26.- Los propietarios de animales caninos deberán registrarlos en el Departamento Antirrábico de esta ciudad, a los que se les aplicará una vacuna contra la rabia, se les proporcionará una placa numerada- como constancia y pagarán el derecho correspondientes de acuerdo con la - siguiente tarifa: por cada animal, anualmente, de $ 20.00 a $ 100.00

Los propietarios de animales caninos que no demuestren- haber vacunado a sus animales en el ciclo anterior, serán sancionados con una multa de $ 100.00 por cada animal.

Se podrá acudir al Departamento Antirrábico de este Municipio para vacunar otro tipo de animales cubriendo la misma cuota establecida en este artículo.

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 27.- El registro y revisión de vehículos se verificará por - la Dirección de Policía y Tránsito Municipal de Transporte y pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por la revisión de automóviles, motocicletas, camiones , pick-up tractores y demás vehículos de propulsión mecánica, por cada unidad, semestralmente, $ 60.00 .

b).- La inspección de batangas y demás vehículos sujetos a remolque - por cada unidad, $ 30.00

c).- Por inspección de bicicletas, por cada unidad, $ 20.00

ARTICULO 28.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal podrá ampliar el plazo estipulado para la inspección de los vehículos que men-- cionan los incisos a, b y c, del segundo párrafo del artículo anterior, - el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de que una vez vencido el plazo por la prórroga en su defecto se aplicará una sanción de -- $ 200.00 por unidad al propietario remiso, así como a los que no porten - en sus vehículos las calcomanías o placas respectivas, independientemente de que una vez transcurridos 30 días posteriores al plazo sean recogidos por el Departamento de Tránsito y Transporte hasta que pasen la revista-- correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

PERMISOS DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 29.- El otorgamiento de permisos de ruta y para explotar autos de alquiler, camiones fleteros que se expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado y Reglamento de Servicio de Automóviles destinados al público causarán los siguientes derechos:

a).- Expedición de permisos de ruta:

1.- Camiones urbanos por unidad de $ 3,000.00 a $ 6,000.00

2.- Camiones sub-urbanos de $ 1,500.00 a $ 3,000.00

3.- Autobuses o microbuses por unidad $ 6,000.00 a $ 12,000.00

4.- Automóviles de sitio de $ 3,000.00 a $ 6,000.00

5.- Camiones de redilas, volteo, grúas, tractores, auto-tanques-pick-up, por unidad de $ 600.00 a $ 3,000.00

b).- Expedición de permisos a particulares para transporte de --- personas en vehículos acondicionados, por unidad de $ 3,000.00 a $ 12,000.00

c).- Expedición de permisos a particulares para el transporte --- de su propio producto, en cualquier vehículo de $ 300.00 a - $ 900.00

d).- Expedición de permisos temporales para transporte de carga a vehículos locales o foráneos, de $ 200.00 a $ 3,000.00

e).- Por cambio definitivo de unidad, de $ 100.00 a $ 500.00

f).- Por substitución temporal del vehículo concesionado, por reparación, cambio de placas o cambio de unidad, $ 20.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado, de $ -- 600.00 a $ 3,000.00

h).- Por cambio de titular de la concesión, en los casos previstos por la Ley No. 76 de Tránsito y Auto-transportes , tratándose de parientes en primer grado, se pagarán $ 1,500.00= y en los demás casos $ 5,000.00

i).- Las expediciones de permisos de ruta, deberán ser supervisados por la Autoridad Municipal, durante los tres primeros meses de cada año para verificar que las mismas se ajusten a - las condiciones en que fueron expedidas, y pagarán por unidad, anualmente de $ 150.00 a $ 300.00

Quedan suprimidos con el anterior concepto los derechos anuales de revalidación de la concesión. (SUSPENDIDO)

ALMACENAJE DE VEHICULOS.

ARTICULO 30.- Los automóviles, camiones, pick-up y toda clase de ve

Publicación electrónica sin validez oficial

hículos que se encuentren abandonados en la vía pública, estacionados en-lugares prohibidos por la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, cuyos propietarios no hayan cumplido con la obligación que le impone el artículo 27 de este presupuesto, podrán ser remolcados a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito con la grúa municipal debiendo pagar el propietario del vehículo, además de la multa correspondiente, el derecho, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastre del vehículo dentro del límite de esta ciudad a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal $ 150.00

b).- Por arrastre del vehículo de fuera del límite de la ciudad a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, además de la cuota anterior, se cobrará de ida y vuelta, por kilómetro, $ 10.00

c).- Por concepto de almacenaje de vehículos, en los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, durante los primeros 30 días $ 300.00, siempre y cuando el almacenaje no sea causado por algún accidente.

PERMISOS DE PISO Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA-

ARTICULO 31.- El permiso por uso de piso en la calle y sitios públicos, se causará por las personas que lo ocupen o usen transitoriamente,- como sigue:

a).- Por estacionamiento de automóviles de alquiler, de $ 100.00 a $ 200.00 mensuales por vehículos.

b).- Por estacionamiento de automóviles de alquiler ***(Suspendido)***-

c).- Por concepto de piso de camiones-de alquiler foráneos, pagarán una cuota de $ 20.00 a $ 50.00 por viaje. ***(Suspendido)***

d).- Por pinturas y derechos de zonas exclusivas y carga y descarga de mercancía en los establecimientos comerciales, - según su ubicación, por cada metro lineal de $ 45.00 a - - a $ 200.00

e).- Vendedores ambulantes, los que utilicen vehículo de motor- de $ 20.00 a $ 60.00 diarios. (SUSPENDIDO)

f).- Los que utilicen carro de tracción animal. personal, o bicicleta, de $ 4.00 a $ 6.00 diarios. (SUSPENDIDO)

g).- Los que no utilicen ningún tipo de vehículo, quienes ven-- dan su producto en canastas, botes, etc., de $ 1.00 a - - $ 5.00 diarios. (SUSPENDIDO)

h).- Por los materiales de construcción o escombro, según su - ubicación en relación con el área que ocupen, de $ 10.00 - a $ 30.00 diarios.

i).- Las bombas de gasolina pagarán de $ 75.00 a $ 200.00 men-- suales por cada unidad.

j).- Por instalación de casetas móviles para la venta de refrescos, comestibles y varios, de $ 10.00 a $ 100.00 mensuales.

k).- Las básculas romanas de plataforma pagarán de $ 100.00 a - $ 300.00 mensuales por unidad.

Publicación electrónica oficial sin validez

l).- Por instalación de carretas móviles para la venta de re-- frescos, cigarros y dulces,etc., $ 10.00 mensuales.

m).- Los fotógrafos ambulanres locales, de $ 100.00 a $200.00 mensuales.

n).- Fotógrafos ambulantes foráneos de $ 50.00 diarios.

ñ).- Los anuncios causarán un derecho de $ 10.00 a $ 50.00 - - anuales.

o).- Los músicos y cancioneros profesionales de $ 10.00 - - - a $ 100.00 diarios.

p).- Los aparatos electrónicos de música de $ 50.00 a $300.00 mensuales.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 32.- Solamente con permiso del Síndico se podrá llevar a - cabo en este Municipio construcciones y mejoras, uso de la vía pública - para reparaciones, etc., y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Autorización y registro de planos para construcción, me-- joras, etc., de($ 3.00 a $ 5.00 por M2) de $ 200.00 a $ 500.(

b).- Autorización para usar la vía pública con materiales de - construcción, escombros, muebles, etc., según su ubica -- ción y área de construcción que ocupa diariamente. de $ 3.00 a $ 5.00 por M2

c).- Cuota adicion al por el con œpto de incisos a y b , por - cada día que dure el trabajo , según la ubicación, de $ 10.00 a $ 20.00 diarios.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 33.- Los certificados y legalizaciónes de firmas que expi- dan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el derecho co-- rrespondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravdas con - impuestos federales coordinados o estatales, serán certi- ficados por la Tesorería Municipal y pagarán por este con cepto de $ 150.00 a $ 500.00

b).- Los certificados que expide la Presidencia a cualquier pe sona o empresa por cualquier concepto, de $ 100.00 a - - $ 150.00

c).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expiden las demás dependencias de $ 100.00 a $ 150.00

d).- Las legalizaciones de dirmas que efectúe el C. Presidente Municipal por cada firma de $ 100.00 a $ 500.00

e).- Los certificados que expide la Tesorería del Ayuntamiento en los avisos de apertura especificados en el Artículo 30 inciso a, que no se puede precisar su capital en giro, pa garán según su importancia, de $ 5,000.00 a $ 50,000.00

Cuando estas constancias las requiere el Ayuntamiento para sus pro pios fines, la certificación no causará pago alguno.

Publicación electrónica sin validez oficial

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.

ARTICULO 34.- El deslinde de los terrenos o localización de pre-- dios urbanos en el Municipio, se efectuarán por el Síndico y pagarán los derechos correspondientes a cada predio de acuerdo con la siguiente ta_ rifa:

a).- Deslinde de terrenos para la obtención de títulos:

1.- Solares hasta de 250 M2,	de $	100.00	a	$ 200.00
2.- Solares hasta de 500 M2,	de	200.00	a	450.00
3.- Solares hasta de 750 M2,	de	450.00	a	650.00
4.- Solares hasta de 1200 M2,	de	650.00	a	1,300.00

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 35.- La expedición y reposición de títulos municipales -- por enajenación de solares, efectuada por el Ayuntamiento pagarán el de_ recho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de títulos por enajenación de solares, cuyo - valor no excede de $ 5,000.00, será de $ 100.00 a $ 150.00

b).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo va_ lor no exceda de $ 10,000.00 de $ 300.00 a $ 600.00

c).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo va_ lor excede de $ 10,000.00 de $ 600.00 a $ 3,000.00

d).- Por reposición de títulos de enajenación de solares: $ 500.00

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS.

ARTICULO 36.- El traspaso de derechos de solares no enajenados se- hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del Ayuntamiento y de la persona que desea traspasar su derecho , pagando por cada tras- paso de $ 300.00 a $ 1,500.00

LIMPIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 37.- Los solares y predios baldíos sin edificaciones de-- berán ser deshierbados y limpiados, retirando de ellos basura, desper-- dicios y escombros. Si los propietarios o encargados de dichos solares= no cumplieren con esta obligación, sin perjuicio de las sanciones que- se les apliquen , la limpieza de los terrenos será hecha a su cargo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este- servicio hasta $ 1,000.00 por solar o predio.

Publicación electrónica oficial sin validez

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO-

ARTICULO 38.- Se prestará el servicio de mantenimiento y rehabilitación permanente del alumbrado público en el Municipio de Tubutama, Sonora debiendo los usuarios pagar por este concepto de derecho 4% mensual- sobre el importe señalado en el recibo correspondiente.

ARTICULO 39.- El importe de las cantidades que se perciban por esta contraprestación será recaudado por la Comisión Federal de Electricidad para ser enterado el Ayuntamiento de Tubutama, así como la aplicación - del mismo para el pago de consumo de energía del alumbrado público, para cuyo procedimiento habrá de celebrarse el convenio respectivo.

PANTEON MUNICIPAL.

ARTICULO 40.- Los lotes de terrenos, para la inhumación a perpetuidad en los panteones municipales, serán otorgados a quienes los soliciten mediante el pago de la enajenación de los mismos de acuerdo con la- siguiente tarifa:

a).- Lotes de 1a. clase, cada uno, $ 500.00
b).- Lotes de 2a. clase, cada uno, 300.00
c).- Lotes de 3a. clase, cada uno, 150.00

En los lotes de primera y segunda clase serán obligación hacer gaveta para la inhumación y pagarán por inhumación.

ARTICULO 41.- Todos los camiones que transporten frutas, legumbres- y similares para su venta en esta ciudad, deberán concurrir invariablemente a la Tesorería Municipal para que se les expida a sus propieta--- rios el permiso correspondiente, el cual causará una cuota por unidad - diariamente por permiso de $ 20.00 a $ 100.00

ARTICULO 42.- Por inspección y vigilancia de locales, se cobrará -- como sigue:

a).- Cantinas, expendios de vinos y licores, y almacenes, de - - $ 50.00 a $ 800.00 anual,
b).- Expendios y lugares donde se vendan bebidas de bajo contenido alcóholico de $ 50.00 a $ 800.00anuales-
c).- Restaurantes, fondas, loncherías, con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, de $ 50.00 a $ 300.00 anuales
d).- Casinos, clubes sociales, cinematógrafos, por una sola vez de $ 50.00 a $ 1,000.00

P E R I T A J E

ARTICULO 43.- Los peritajes que efectúe la Dirección General de Policía y Tránsito por medio de sus funcionarios o agentes, pagarán el derecho correspondiente que será de $ 100.00 a $ 500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

P R O D U C T O S .

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 44.- La enajenación y adjudicación de bienes del municipio - con excepción de solares de 1200 M2 se hará previo acuerdo del Ayunta--- miento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora. En ca da caso, para fijar el importe de la venta se procurarán mejores condi-- ciones de operación y al mejor postor.

ARTICULO 45.- La enajenación y adjudicación de solares del municipio- que efectúe el Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de la Ley- de Solares No. 25 del 15 de junio de 1892 y en Decreto No. 43 del 5 de - abril de 1916, sus reformas y demás reglamentarias pagando un producto - de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Enajenación dentro de la primera zona, por metro cuadrado de $ 50.00 a $ 100.00

b).- Enajenación de la segunda zona, por metro cuadrado de - $ 30.00 a $ 50.00

c).- Enajenación dentro de la tercera zona, por metro cuadrado de $ 20.00 a $ 30.00

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 46.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio será a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 47.- Dentro de esta sección se considera el arrendamiento de aparcería de tierras ociosas, el cual será en los términos establecidos- por la Ley Federal de Tierras Ociosas y su Reglamento en el Estado.

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 48.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad- del Municipio solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes la arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos naturales dentro de este municipio, y pagarán el producto correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, piedra, grava, cantera, balasto y demás productos naturales que se exploten en el municipio causarán una-- cuota del 5% al 10% de su valor.

b).- Para los casos en que los productos anteriores sean usados como materia prima para producir cal, cemento u otro producto industrial, el porcentaje se aplicará al pre-- cio que en plaza tengan dichos productos .

ARTICULO 49.- SUPRIMIDO.

Publicación electrónica sin validez oficial

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 50.- En los casos de que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos por este presupuesto, se incurrirá en un recargo del 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurre sin hacer el pago, sin que el monto de los mismos exceda del importe del crédito fiscal.

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 51.- Los causantes de este Presupuesto,cuando no hayan cubierto oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos de pagos, cubrirán al fisco municipal honorarios de cobranzas, independientemente del impuesto omitido mas los recargos y multas que procedan de -- cuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por el requerimiento de pago, cuando el monto fiscal sea:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente el límite inferior.
.00	$ 1,000.00		12%
1,000.01	1,500.00	120.00 mas	10%
1,500.01	2,000.00	210.00 mas	9%
2,000.01	3,000.00	220.00 mas	6%
3,000.01	4,000.00	280.00 mas	4%
4,000.01	5,000.00	320.00 mas	2%
5,000.00	en adelante	340.00 mas	1%

I N T E R E S E S .

ARTICULO 52.- Ingresarán al Erario Municipal los intereses que se - caussen a favor del Ayuntamiento, provenientes de ingresos especificados en este Ordenamiento.

M U L T A S

ARTICULO 53.- Ingresarán la Erario Municipal las miltas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, - [illegible] - transportes para el Estado de Sonora.

Los predios urbanos dentro de este Municipio que contengan construcciones en ruinas, así como las edificaciones cuya fachadas presenten -- mal aspecto, carezcan de banquetas o que estas estén en mal estado, serán sancionadas por el Ayuntamiento según la zona de ubicación.

Publicación electrónica sin validez oficial

D O N A T I V O S

ARTICULO 54.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos, la cooperación que aporten las empresas particulares al Ayuntamiento para determinada construcción u obra en forma conjunta.

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

ARTICULO 55.- Los animales mostrencos que se rematen en este Municipio pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado en su Artículo 131.

R E I N T E G R O S.

ARTICULO 56.- Ungresarán al Erario Municipal las cantidades que reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 57.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovecha- - miento que no se encuentre en este Presupuesto debidamente especificado.

P A R T I C I P A C I O N E S .

ARTICULO 58.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones -- que en los distintos porcentajes le concede al Ayuntamiento el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal de sus impuestos, derechos, - productos y otras prestaciones fiscales, de acuerdo con las leyes res-- pectivas,

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 59.- Los causantes de impuestos, productos o derechos que- se causen sobre negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer o -- ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago del impuesto, derecho o producto, deberán otorgar fianza a satisfacción del Tesorero Municipal-- por el importe de la cuota correspondiente a dos meses cuando menos.

ARTICULO 60.- Los derechos de sacrificio de ganado se cubrirán diariamente en el momento de prestar el servicio.

ARTICULO 61.- Los impuestos a cuota fija mensual se pagarán por a-- delantado dentro de los quince días siguientes al mes inmediato. Cuando se fije cuota mensual se cobrará la mitad de la tarifa si se hace registro de pagos después del sexto mes.

ARTICULO 62.- Al expedir una licencia o permiso para la celebración de rifas o loterías, se exigirá una fianza que garantice el pago del im - puesto que va a causar, a juicio del Tesorero Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 63.- Los impuestos a cuota fija anuales, se cubrirán dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, pero si la iniciación de operaciones fué en el curso del ejercicio, el pago de la cuota se hará inmediatamente de darse aviso y practicarse, salvo que hayan pasado seis meses, en cuyo caso se cobrará la mitad de la tarifa.

ARTICULO 64.- La determinación de las categorías y cuotas a que se sujetarán los causantes para el pago de los impuestos corresponde al Tesorero Municipal o a la Comisión de Hacienda que se dest-ne.

ARTICULO 65.- Son obligaciones de los causantes las siguientes:

I.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y demás datos que solicite y exija de acuerdo con una disposición legal.

II.- Permitir las visitas o inspecciones que sean ordenadas por la Comisión de Hacienda Municipal.

III.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, derechos, pro-- ductos, etc., que deban cubrir dentro de los plazos legales.

IV.- Al iniciar sus actividades , presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes al de la apertura.

V.- Presentar dentro de los cinco días de su fecha los avisos de- clausura, traspaso, cesión o traslado de sus negocios.

VI.- Solicitar con oportunidad las licencias para actividades en - la vía pública u otros lugares de índole similar.

ARTICULO 66.- Cualquier infracción se castigará con una multa que- impondrá el Presidente Municipal hasta por la cantidad de $ 5,000.00 o - en su defecto con el arresto correspon dente de conformidad con los artículos 36, Fracción XXI y 73 reformado, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, usando para el efecto un prudente arbitrio y llegando al máximo en casos extemos.

ARTICULO 67.- La recaudación de los ingresos establecidos por este presupuesto estará exclusivamente a cargo de la Tesorería Municipal y de los empleados recaudadores que nombre el Ayuntamiento y tanto aquél como éstos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones deberán otorgar fianza para causionar el manejo de fondos.

ARTICULO 68.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales contenidas en este Presupuesto, el Tesorero Municipal dará aviso al Presidente Municipal a fin de que éste aplique la sanción que procede según el caso.

ARTICULO 69.- Por cada pago que se haga al Municipio el Tesorero - Municipal o recaudadores expedirán un comprobante numerado, dejando copia íntegra del mismo en la Oficina.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 70.- El Tesorero Municipal, será responsable de cualquier entero sin los requisitos señalados anteriormente, siendo también responsable pecuniariamente de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que deje de cobrar por negligencia o abandono.

ARTICULO 71.- Para el mejor desempeño de su cometido el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía Municipal o Inspectores Municipales, los cuales están obligados a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 72.- Todos los empleados municipales tienen la obligación de coadtuvar a la buena administración de la Hacienda Pública, dando cuenta de todas las irregularidades e infracciones que se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a su conocimiento. El Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica- coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal vigente y sus reformas.

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas medidas o disposiciones reglamentarias que juzgue convenientes para el mejor manejo de este Ordenamiento.

T R A N S I T O R I O .

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de TUBUTAMA, Sonora, en su atento oficio número sin No. de fecha 15 - del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $4'202,350.17, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de TUBUTAMA, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 36.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Sahuaripa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1º.- Los gastos ordinarios o extraordinarios del Municipio de Sahuaripa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, se cubrirán con los conceptos que establece el presente Presupuesto.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 2º.- Los Ingresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, para el ejercicio de 1983 -- para cubrir los gastos a que se refiere el Artículo anterior -- serán por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Contribuciones.

ARTICULO 3º.- Son Impuestos, las prestaciones en dinero o - en especie fijadas por el Congreso del Estado unilateralmente - con carácter obligarorio, para aquellas personas físicas o mo-- rales que se encuentran en la situación o realicen actos, que - de acuerdo con éste Presupuesto, den lugar al nacimiento de un- crédito fiscal.

ARTICULO 4º.- Son Derechos, las contraprestaciones que se -- cobran a los causantes por los servicios prestados por el Ayun-- tamiento.

ARTICULO 5º.- Son Productos, los ingresos que percibe el -- Ayuntamiento por la explotación de su patrimonio.

ARTICULO 6º.- Son Aprovechamientos, los demás Ingresos del- Ayuntamiento no clasificados como Impuestos, Derechos o Productos como rezagos que son Ingresos que percibe durante el año y- que corresponden a créditos fiscales que debieron cubrirse en - años anteriores, así como también los recargos, multas, donativos y reintegros.

ARTICULO 7º.- Son Participaciones, los ingresos que percibe el Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que le concede el Gobierno del Estado de Sonora, y el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos y participaciones, de acuerdo con las Leyes respectivas.

ARTICULO 8º.- Son contribuciones, las cantidades que de - - acuerdo con los contratos respectivos debe percibir el Municipio por concepto de agua, luz, drenaje, alcantarillado, pavimenta--- ción, etc....

ARTICULO 9º.- Quedan sujetas al pago de impuestos las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos dentro de éste Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Diversiones y espectáculos públicos
II.- Juegos permitidos por la Ley.
III.- Adicionales para la asistencia social.
IV.- Planificación, edificación y urbanización.
V.- Estacionamientos privados.
VI.- [illegible] obras públic

ARTICULO 10.- Quedan sujetas de pago de los derechos que -- éste Presupuesto establece, las personas físicas o morales así - como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obten gan contraprestaciones de éste Ayuntamiento dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Rastro Municipal
II.- Servicio de panteón Municipal
III.- Permisos de ruta y para explotar automóviles de alquiler y camiones fleteros.
IV.- Uso de la vía pública y estacionamiento de vehículos.
V.- Registro e inspección de vehículos.
VI.- Certificados y copias certificadas.
VII.- Servicio de Inspección y vigilancia
VIII.- Licencias y permisos especiales
IX.- Permisos de construcción y demolición.
X.- Permisos para anuncios.
XI.- Mensura y remensura de solares
XII.- Expedición y reposición de títulos de solares.
XIII.- Traspaso de derechos de solares no enajenados.
XIV.- Peritajes
XV.- Deslinde y mensura de terrenos.
XVI.- Almacenaje de vehículos
XVII.- Concesiones para el sacrificio de semovientes.
XVIII.- Servicio de mantenimiento de alumbrado público.
XIX.- Estacionómetros.
XX.- Anuencias municipales.
XXI.- Licencia para construcción y conceptos conexos
XXII.- Inspección de negociaciones y locales públicos.
XXIII.- Licencia para funcionamiento de locales.
XXIV.- Licencias para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
XXV.- Registro e inspeccion de animales
XXVI.- Limpieza de solares.
XXVII.- Uso de aeropuesto municipal
XXVIII.- Inspección en el padrón municipal de causantes.
XXIX.- Legalización de firmas.
XXX.- Nomenclatura.

ARTICULO 11.- Quedan sujetas al pago de productos que establece este Presupuesto las personas físicas o morales así como-- las unidades económicas sin personalidad jurídica que explotan - al patrimonio de éste Ayuntamiento dentro de este Municipio por - los siguientes conceptos.

I.- Enajenación, arrendamiento, explotación y uso de bienes muebles del Municipio.
II.- Almacenaje de vehículos. (suspendido).
III.- Arrendamiento o aparcería de tierras ociosas.
IV.- Estadio municipal, estadio de futbol, gimnasio municipal y otros centros deportivos.
V.- Productos financieros.

ARTICULO 12.- Quedan sujetas al pago de aprovechamientos que este Presupuesto establece, las personas físicas o morales así -- como las unidades económicas sin personalidad jurídica que men--; ciona el Artículo 6o. por los siguientes conceptos:

I.- Intereses
II.- Recargos a causantes morosos.
III.- Donativos
IV.- Honorarios de cobranza
V.- Rezagos a adeudos de ejercicios anteriores.

Publicación electrónica sin validez oficial

VI.- Remate de animales mostrencos
VII.- Subsidios
VIII.- Reintegros
IX.- Multas por infracción al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora.
X.- Imagen Urbana.
XI.- Otras no especificadas.

ARTICULO 13.- Quedan sujetas al pago de las participaciones en las distintas leyes federales y estatales que se establecen, en las siguientes instituciones públicas.

1.- Gobierno del Estado:
Participaciones estatales
2.- Gobierno Federal:
Fondo General
Fondo Financiero Complementario
Fondo de ñomento Municipal.

ARTICULO 14.- Quedan sujetas al pago de las contribuciones- las personas beneficiadas con las obras realizadas y pagarán en la forma y en el término que se establezca en los contratos res-- pectivos, por los siguientes conceptos.

1.- Pavimento
II.- Banquetas.
III.- Alumbrado público
IV.- Otras obras públicas

IMPUESTOS

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal podrán verificarse en este Municipio diversiones y espectáculos públicos, autorizados por el Reglamento de Espectáculos en vigor.

ARTICULO 16.- Las diversiones y espectáculos públicos pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos, rodeos, box, lucha -- libre y semilares sobre el ingreso bruto, por función-- del 10% al 16%.

b).- Juegos profesionales de beisbol, basketbol, futbol y - demás de pelota, sobre el ingreso bruto, por función 6%.

c).- Funciones de circos pequeños y cinematógrafos ambulantes en poblados del Municipio y colonias de la periferia de la Ciudad sobre ingreso bruto 10% sin que el impuesto

Publicación electrónica sin validez oficial

diario a pagar sea menor de $150.00.

d).- Atracciones electromecánicas, carnavales espectáculos - similares de $150.00 a $1,200.00 diarios.

e).- Baile de especulación en días ordinarios por cada baile de $850.00 a $1,750.00 en días festivos, viernes y- sábado serán doble. (suspensión)

f).- Ferias, posadas, kermeses, fiestas de carnaval 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto diario a pagar sea menor que de $150.00 (suspendido)

g).- Por cualquier otra diversión o espectáculo no especificado 10% sobre el ingreso bruto sin que el impuesto - diario a pagar sea menor de $150.00 (suspendido).

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 17.- Los juegos permitidos por la Ley pagarán el - impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sorteos y rifas, las que se realicen por medio de boletos y utilicen como recursos de ventas, propaganda - a promoción sobre el valor del premio anunciado 10%.

b).- Aparatos electrónicos de tiro de beisbol, de boliche, de futbol y otros, por cada mesa o aparato, mensualmente de $100.00 a $300.00 (suspendido).

c).- Otros juegos no especificados 10% sobre el ingreso -- bruto sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $150.00.

ADICIONALES PARA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 18.- Se establece los siguientes impuestos adicionales.

a).- 20% adicional para asistencia social.

Las cuotas de impuestos adicionales para asistencia social, serán pagadas por los causantes, sobre el monto total de los impuestos y derechos que se deben cubrir de acuerdo con este Pre-- supuesto.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION

ARTICULO 19.- Para efectos de control en la planificación y urbanización de los centros de Población, se cubrirá un impuesto como sigue:

a).- Planificación, edificación y urbanización, por cada -- permiso, de acuerdo con su importancia, de $500.00 a - $5,000.00 (suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

ARTICULO 20.- Por este concepto se aplicará la siguiente - tarifa:

a).- Por el uso de la vía pública para estacionamientos--- privados, de $100.00 a $200.00 mensuales. (suspendido).

ADICIONALES PARA OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 21.- Se establece además un impuesto adicional para obras públicas, el cual enterarán los causantes sobre el monto de los impuestos y derechos, que repercutirán en los clientes y-- serán solidarios del mismo los causantes directos, siendo su im-- porte del 20% del valor pagado.

DERECHOS

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 22.- El sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en este Municipio, se efectuará exclusivamente en el-- Rastro Municipal previo permiso del C. Presidente Municipal y -- solamente se permitirá efectuarlos en establecimientos distin-- tos cuando estos reúnan los requisitos señalados por las leyes de la materia o plantas de tipo Inspección Federal, cuando las cir-- cunstancias lo ameritan. El C. Presidente Municipal podrá autorizar el sacrificio en poblados del Municipio distantes a esta - Ciudad y solo para el consumo de dicho poblado.

ARTICULO 23.- El sacrificio de semovientes a que se refiere el Artículo anterior, pagará el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en pié -- $125.00.
b).- Por ganado porcino por cabeza de cualquier peso en pié $45.00.
c).- Ganado caprino por cabeza de cualquier peso en pié -- $25.00.

d).- Ganado asnal, caballar, mular de cualquier clase de - cualquier peso en pié $45.00.

ARTICULO 24.- El uso y servicio del Rastro Municipal, causará además de los derechos anteriores los siguientes y pagarán - una tarifa diariamente:

a).- Ganado vacuno por cabeza $10.00
b).- Por cualquier otra clase de ganado por cabeza $5.00.

ARTICULO 25.- No se permitirán las salidas de ganado sacrificado o en pié del Rastro Municipal si previamente no se liquida en las oficinas del mismo el importe correspondiente delos dere-- chos.

Publicación electrónica sin validez oficial

Cualquier violación a los artículos 22, 23, 24 y 25 del -- presente Presupuesto de Ingresos, se aplicará una sanción de --- $1,200.00 a $5,000.00 y aparte se cobrará el permiso correspon-- diente por sacrificio de animales que haya realizado en otros -- lugares dentro del Municipio de Sahuaripa, pero no en los rastros autorizados.

SERVICIO DE PANTEO MUNICIPAL

ARTICULO 26.- Los lotes para la inhumación a perpetuidad en los panteones municipales del Municipio, serán otorgados a quie-- nes lo soliciten mediante el pago de la enajenación de los mismos según la siguiente tarifa:

a).- Lotes de primera clase cada uno de $400.00 a $1,500.00.
b).- Lotes de segunda clase cada uno de $250.00 a "1,500.00
c).- Lotes de tercera clase cada uno de "120.00 a " 600.00
d).- Lotes de cuarta clase cada uno de " 60.00 a " 120.00

En los lotes de primera y segunda clase, será obligación - hacer gaveta para la inhumación y pagarán $350.00 por inhumación.

El Ayuntamiento proporcionará a los propietarios de dichos - lotes las gavetas correspondientes quienes pagarán el importe de las mismas de acuerdo con los precios en plaza.

En lo demás el Ayuntamiento cabará las fosas y cobrará por - éste servicio.

a).- Adultos $150.00
b).- Niños " 90.00

Por el permiso para colocar monumentos, mausoleos y lápidas se cobrárá una cuota que pagará el contratista o constructor so-- bre el valor de la obra el 10%.

PERMISOS DE RUTA PARA EXPLOTAR AUTOMOVILES DE ALQUILER Y CAMIONES FLETEROS.

ARTICULO 27.- Los servicios que preste a los particulares- la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán- el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

I.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción mu- nicipal, por unidad:

a) Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero - $10,000.00.

2.- Transporte colectivo sub-urbano $5,000.00

3.- Automóvil de alquiler o de sitio $7,500.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas) $5,000.00.

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo) - - -- $5,000.00.

c).- Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana)

d) Carga especializada.

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones - refrigerados, autotanques para transporte de leche, - etc. $5,000.00.

2.- De productos industrializados para la construcción, derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc., y otros que por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo $5,000.00.

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la ex-- plotación de la concesión de servicio público de transporte de jurisdicción municipal por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $500.00

III.- Por autorización de alta y baja de unidad concesionada, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $250.00'
b).- Carga para todas las clases de servicio $250.00.

IV.- Por la expedición de permiso eventual o temporal para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $750.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $1,500.00.

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los - concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $1,500.00.
b).- Carga para todas las clases de servicio $1,500.00.

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio Particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción municipal,

Publicación electrónica sin validez oficial

por unidad:

a) Personas físicas $1,500.00
b).- Personas morales $2,500.00.

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares - a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos -- tipo pick-up con capacidad hasta de una tonelada.

USO DE LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS.

ARTICULO 28.- El estacionamiento exclusivo en la vía pública pagará el derecho de piso, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Automóviles de alquiler, de sitio o taxi, por estacionamiento, por cada vehículo mensualmente de $100.00 a- $200.00.

b).- Automóviles y autobuses de alquiler, microbuses, ca-- miones de pasajeros y camiones de redilas y de volteo de alquiler o de particulares con permiso de fleteo, por estacionamiento pagarán por cada vehículo mensualmente de $150.00 a $200.00 (suspendido).

c).- Grúas particulares o de alquiler y vehículos como motoconformadoras, aspiradoras, auto-tanques y tractores, de alquiler tipo así como equipo auxiliar de construcción por estacionamiento, por cada vehículo mensualmente $150.00 a $350.00 (suspendido).

d).- Derecho de exclusividad para estacionamiento y uso de la vía pública por metro lineal, mensualmente de $20.00 a $50.00.

e).- Camiones de pasajeros urbanos, suburbanos o intermunicipales por estacionamiento y uso de lavía pública por cada vehículo, mensualmente de $150.00 a $750.00. ***(Suspendido)***

f).- Vendedores ambulantes que utìlicen vehículos de motor, de $30.00 a $100.00

g).- Los que utilicen carro de tracción animal, personal o bicicletas de $10.00 a $20.00

h).- Los que no utilicen ningún tipo de vehículos, es decir, que vendan su producto en canastas, botes, tinas, etc. de $2.00 a $10.00

i).- Puestos fijos y semifijos para la venta de artículos en pequeña escala, mensualmente de $75.00 a $450.00.

j).- Boleros, mensualmente $30.00 por silla.

k).- Fotógrafos ambulantes que hagan uso de la vía pública con fines lucrativos: locales de $100.00 a $200.00 mensuales.

Publicación electrónica sin validez oficial

foráneos, $100.00 diarios

1).- Básculas de cualquier clase instaladas en la vía pública con fines lucrativos mensualmente de $20.00 a- $350.00.

m).- Personas físicas o morales y vehículos que hagan uso de la vía pública para actividades no especificadas - diariamente de $100.00 a $500.00

REGISTRO E INSPECCION DE VEHICULOS.

ARTICULO 29.- El registro y revisión de vehículos se verificará por Policía y Trpansito Municipal y Transporte y pagarán el-- derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

Registro de vehículos

a).- Por el registro e importe de cada juego de placas - - $50.00.

Revisión de vehículos

b).- Por la revisión de automóviles, motocicletas, camio-- nes, pick-up, tractores y demás vehículos de propul-- sión mecánica por cada unidad $200.00 semestrales.

c).- La inspección de batangas y demás vehículos sujetos a- remolque, por cada unidad $50.00.

d).- La inspección de bicicletas, por cada unidad $25.00.

e).- Cuando se presentare a revista un vehículo nuevo, durante los últimos 45 días del semestre correspondiente la cuota de inspección se reducirá en un 50%.

ARTICULO 30.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Mu-- nicipal se podrá ampliar el plazo estipulado para la inspección- de vehículos que mencionan los incisos a), b) y c) del segundo - párrafo del Artículo anterior, el cual podrá ser mayor de 30 - - días, en el entendido de que una vez vencido el plazo por la - - prórroga en su defecto, se aplicará una sanción de $120.00 unidad al propietario remiso, así como a los que no porten en sus vehículos la calcomanía o placa respectiva, independientemente de que - una vez transcurridos 30 días posteriores al plazo sean recogidas por el Departamento de Tránsito y Transporte hasta que pasen la - revista correspondiente.

CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.

ARTICULO 31.- Los certificados y copias certificadas que - expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el - derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas - con impuestos federales coordinados o estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por- este concepto 2 al millar sobre su capital en giro.

Publicación electrónica oficial sin validez

b).- Los certificados que expida la Presidencia a cualquier persona o empresa por cualquier concepto, de $175.00 a $250.00.

c).- Los diversos certificados y copias certificadas que expidan las demás dependencias de $175.00 a $200.00.

Los certificados que expida la Tesorería Municipal en los avisos de apertura especificados en el Artículo 31, inciso a), de $120.00 a $12,000.00.

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 32.- Las cantinas, almacenes y expendios de licores, salones de baile, cabarets, casinos, clubes nocturnos, restaurantes, loncherías, salas de cinematógrafos, así como los salones de billar, boliches, comercios en general estarán sujetos al servicio de inspección y vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal quien les proporcionará una tarjeta y constancia de inscripción y pagarán un derecho semestral por este servicio de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes y expendios de bebidas, cantinas, salones de baile, cabarets, casinos, clubes nocturnos, de $1,200.00 a $6,000.00.

b).- Restaurantes, fondas, loncherías, comercio en general y demás establecimientos similares de $450.00 a $3,600.00.

c).- Cinematógrafos y otros espectáculos públicos similares que operen todo el año, pagarán una tarifa semestral de $450.00 a $3,600.00.

d).- Salones de billar por cada mesa pool o carambola de $250.00 a $750.00.

e).- Salones de boliche, por cada mesa $1,450.00 a $3,600.00

f).- La concesión de horas extraordinarias a todos los establecimientos comerciales, por cada hora de $60.00 a $250.00, diarios por hora de acuerdo con el horario establecido por el Reglamento para cada tipo de estacionamiento.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 33.- Las personas que realicen bailes y posadas de tipo privado que ameriten una vigilancia especial deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección General de Policía y Tránsito, debiendo cubrir además del importe del permiso una cuota que podrá ser de $200.00 a $350.00.

ARTICULO 34.- Las personas que lleven a efecto serenatas, mañanitas, etc. para lo cual utilicen los servicios de cancioneros, o conjuntos musicales, deberán solicitar un permiso ante Policía y

Publicación electrónica sin valor oficial

Tránsito Municipal y cubrir además del permiso una cuota de - - $175.00. y $300.00.

Los cancioneros o conjuntos musicales que lleven a efecto - las serenatas o mañanitas serán responsables solidarios del pago- de la cuota mencionada en el Artículo anterior.

ARTICULO 35.- Cualquier licencia o permiso no especificado que de acuerdo con las disposiciones legales correspondiente deba expedirse con la autorización del Presidnete Municipal causará un derecho de $250.00 a $5,000.00.

PERMISOS CONSTRUCCION Y DEMOLICION

ARTICULO 36.- Solamente con permiso del Departamento de Ingeniería Municipal se podrá llevar a cabo dentro de este Municipio construcciones y mejoras, uso de la vía pública para reparaciones etc. y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Autorización y registro de planos para construcción,- mejoras etc. del 1.5 a 2 al millar sobre el valor de construcción.

b).- Autorización para usar la vía pública con materiales de construcción, escombros, muebles, etc. según su -- ubicación y área de construcción, que ocupe diaria--- mente, de $12.00 a $120.00.

c).- Autorización para romper calles para la instalación o reparación de tuberías de servicio de agua o de drenaje , según su ubicación, por metro lineal de $12.00 a $120.00

d).- Autorización para ruptura de calles pavimentadas y por concepto de reposición de pavimentación, por metro cuadrado de $300.00 a $1,000.00.

e).- Cuota adicional por el concepto del inciso c) y d) por cada día que dure el trabajo según su ubicación de - - $12.00 a $120.00.

f).- Autorización para democilicón de casas y edificios según la ubicación diariamente:

En la primera zona de $40.00 a $120.00
En la segunda zona de $25.00 a $ 90.00
En la tercera zona de $15.00 a $ 90.00

PERMISOS PARA ANUNCIOS

ARTICULO 37.- La fijación de anuncios para propaganda comercial se sujetará a la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Fijados en tapias o tableros, por metro cuadrado de -- $10.00 a $50.00
b).- En lugares de diversión o espectáculos públicos, por - metro cuadrado de $10.00 a $20.00.

c).- Anuncios luminosos de cualquiera índole extraños a la propiedad o negocio donde sean colocados, por metro - cuadrado de $10.00 a $20.00 (suspendido).

d).- Anuncios por medio de volanted de $100.00 a $1,000.00 - por permiso.

e).- Otros no especificados, por permiso de $10.00 a $1,000.00.

MENSURA Y REMENSURA DE SOLARES.

ARTICULO 38.- La mensura o remensura de predios urbanos en - el Municipio, se efectuará por la Sindicatura Municipal y pagará - los derechos correspondientes a cada predio de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Deslinde de terrenos para la obtención de títulos:
1.- Solares hasta 250 M2 de $100.00 a $200.00.
2.- Solares hasta 300 M2 de "200.00 a 500.00
3.- Solares hasta 750 M2 de "500.00 a 700.00
4.- Solares hasta 1200 M2 de 700.00 a2,000.00.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 39.- La expedición de títulos por adjudicación de- solares, efectuada por el Ayuntamiento pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de títulos por adjudicación de solares- cuyo solar no exceda de $5,000.00 a $150.00 a $200.00

b).- Por expedición de títulos por adjudicación de solares - cuyo valor no exceda de $10,000.00 de $360.00 a $720.00.

c).- Por expedición de títulos por adjudicación de solares - cuyo valor exceda de $10,000.00 por cada 1,000.00 o -- fracción de $360.00 a $1,200.00

d).- Por reposición de títulos de adjudicación de solares,- $300.00.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS.

ARTICULO 40.- El traspaso de derechos de solares no adjudicados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización-- del Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar su derecho pagando por cada traspaso de $500.00-

Publicación electrónica sin validez oficial

a $1,200.00.

PERITAJES

ARTICULO 41.- Los peritajes que efectúa la Policía y Trán-- sito por por medio de sus funcionarios o agentes pagarán el dere- cho correspondiente que será de $200.00 a $400.00

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS

ARTICULO 42.- El deslinde y localización de terrenos de -- cualquier tipo, dentro del Municipio, se efectuará por el Síndi- co Municipal, pagando derechos de $300.00 a $2,000.00 según el - caso.

ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 43.- Los automóviles, camiones, pick-up y toda - clase de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pú-- blica, estacionados en lugares prohibidos por la Policía y Trán- sito Municipal, cuyos propietarios no hayan cumplido con la obli- gación que les impone el Artículo 27 de este Presupuesto podrán - ser remolcados a los patios de la Policía y Tránsito Municipal -- con la grúa municipal, debiendo pagar el propietario del vehículo, además de la multa correspondiente, el derecho de acuerdo con la - siguiente tarifa:

a).- Por arrastre del vehículo de fuera del límite de la -- ciudad a los patios de la Policía y Tránsito Municipal, $300.00 además de $.00 por kilómetro de ida y de vuelta.

b).- Por arrastre del vehículo dentro del límite de esta Ciu- dad a los patios de Policía y Tránsito MUnicipal - - -- $200.00.

c).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios - de Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, duran- te los primeros 30 días $200.00 siempre y cuando el almacenaje no sea causado o motivado por algún acciden te.

CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES

ARTICULO 44.- Para el sacrificio de semovientes para el -- consumo de carnes en el Municipio, en establecimientos distintos del Rastro Municipal, tales establecimientos deberán tener permi- so del C. Presidente Municipal, a que se refiere el Artículo 22 - del presente Presupuesto de Ingresos.

Este se otorgará previa demostración de que se reúnen todos los requisitos señalados por las leyes a que se refiere el Artícu- lo 22.

Publicación electrónica sin validez oficial

Para tal efecto, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para evitar que la carne proveniente de establecimientos que no cumplan los requisitos establecidos se destine al consumo.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 45.- El servicio de mantenimiento y rehabilitación permanente del alumbrado público del Municipio de Sahuaripa, estará a cargo del Ayuntamiento de Sahuaripa, debiendo los usuarios pagar por concepto de derecho o contraprestación el 3% mensual - sobre el importe señalado en el recibo correspondiente de la siguiente manera:

1.- Tarifa No. 1.- Servicios domésticos.
2.- Tarifa No. 2.- Servicio general hasta 40 kilowatts de - carga conectada
3.- Tarifa No. 3.- Servicio general por más de 40 kilowatts de carga conectada.
4.- Tarifa No. 8.- Servicio general de alta tensión.

ARTICULO 46.- El importe de las cantidades que se perciban - por esta contraprestación será recaudado por la Comisión Federal - de Electricidad para ser enterado al Ayuntamiento de Sahuaripa, de acuerdo con el convenio que se tiene firmado con ésta.

ARTICULO 47.- Se exentan del derecho a que se refiere el -- Artículo 45 los usuarios cuyo consumo mensual de energía eléctrica sea menor de 50 kilowatts.

Esta exención será cubierta por la Tesorería Municipal contra la presentación del recibo correspondiente de acuerdo con el - procedimiento administrativo que aprueba la propia Tesorería.

ESTACIONOMETROS

ARTICULO 48.- Las personas que estacionen sus vehículos en la vía pública, en aquellas calles o avenidas, donde el Ayuntamiento haya puesto el servicio de estacionómetros pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- De lunes a sábado de las 6:00 a las 20:00 por cada - 25 minutos $0.50.
b).- Domingos y días festivos exentos.
c).- El derecho se podrá pagar por medio de calcomanías de abonados los cuales tendrán el siguiente valor:

Por semestre, cada uno $350.00

d).- Se harán deducciones de $25.00 de valor de esta calcomanía de abonado, por cada mes que haya transcurrido - del semestre correspondiente, al momento de adquisición de las mismas por el interesado.

ANUENCIAS MUNICIPALES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 49.- La Presidencia Municipal podrá conceder anuencias para aperturas de giros, cantinas, expendios de licores, expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico, restaurantes y-loncherías cubriendo por las mismas las siguientes cuotas:

a).- Giros de cantinas de $10,000.00 a $20,000.00.

b).- Almacenes de $2,000.00 a $8,000.00.

c).- Expendios de licores de $6,000.00 a $10,000.00.

d).- Expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico de $6,000.00 a $10,000.00.

e).- Restaurantes y Loncherías, de $1,000.00 a $3,000.00.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION Y CONCEPTOS CONEXOS.

ARTICULO 50.- Se expedirán las licencias para el caso, previo pago de lo establecido en la Sección IX, Artículo 36, inciso a), cubriendo la cantidad de $200.00 a $400.00.

INSPECCION DE NEGOCIACIONES Y LOCALES PUBLICOS

ARTICULO 51.- Locales de negociaciones comerciales en general incluyendo almacenes de comisionistas, agentes de seguros, -- fianzas, funerarias, farmacias, tiendas de regalos, curiosidades, miscelaneas, mueblerías y otros no especificados, pagarán una tarifa semestral de $500.00 a $1,000.00 según su importancia.

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES

ARTICULO 52.- La Presidencia Municipal concederá las licencias solicitadas para el funcionamiento de locales comerciales o de de otro tipo, de acuerdo con su importancia, cubriendo una -- cuota de $500.00 a $1,000.00.

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 53.- A criterio de la Presidencia Municipal o de la Comandancia de Policía Municipal, se concederán estas licencias, mediante el pago de $50.00 a $1,000.00 según el caso.

REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES

ARTICULO 54.- Los propietarios de animales caninos, deberán registrarlos en el Departamento Antirrábico de esta Ciudad a los -- que se les aplicará una vacunacontra la rabia, se les proporcionará una placa numerada como constancia y pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa: por cada animal, -- anualmente $150.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

Los propietarios de animales caninos, que no demuestren haber vacunado a sus animales en el ciclo anterior serán sanciona-- dos con una multa de $100.00 por cada animal.

Se podrá acudir al Departamento Antirrábico de este Municipio para vacunar otro tipo de animales cubriendo la misma cuota - establecida en este Artículo.

LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 55.- Los solares y predios baldíos sin edificaciones deberán ser desyerbados y limpiados, retirando de ellos basura, desperdicios y escombros; si los propietarios, poseedores encargados de dichos solares o predios, no cumpliesen con la obligación que se les impone, sin perjuicios de las sanciones que se les apliquen, la limpieza de los terrenos será hecha por Servicios Públicos Municipales cobrándose por este servicio de $500.00 a $1,900.00 y una multa hasta de $1,200.00.

USO DEL AEROPUERTO MUNICIPAL.

ARTICULO 56.- Por cada ocasión que se utilice este servicio se pagará una cuota de $50.00 a $100.00.

INSCRIPCION EN EL PADRON MUNICIPAL DE CAUSANTES.

ARTICULO 57.- Se establece el pago de éste derecho, para -- efectos de control interno, causando un pago de $100.00 por registro.

LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 58.- Por la legalización de firmas que se expida el Ayuntamiento, se pagará el derecho correspondiente, de acuerdo con la - siguiente tarifa:

a).- Por la legalización de firmas, por cada firma, $175.00 a $280.00.

NOMENCLATURA.

ARTICULO 59.- Para efectos de regularización de la nomenclatura de la ciudad, se cubrirán los siguientes derechos:

a).- Placas para numeración de casas y edificios.

De un dígito $20.00
De dos dígitos"30.00
De tres dígitos $40.00

b).- Las nomenclaturas que lleve a cabo Ingeniería Municipal, en razón a una mejor nomenclatura de la ciudad deberán- pagar también este derecho.

PRODUCTOS

Publicación electrónica sin validez oficial

PRODUCTOS
ENAJENACION, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 60.- La enajenación y arrendamiento de bienes del Municipio con excepción de solares hasta 1200 metros se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora, en cada caso, para fijar el importe de la venta se procurarán las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

ARTICULO 61.- La enajenación y arrendamiento de solares del Municipio que efectúe el H. Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Solares No. 25 del 15 de junio de 1892 y el Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, sus reformas y demás reglamentos pagando un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Enajenación dentro de la primera zona, por metro cuadrado de $ 80.00 a $600.00.

b).- Enajenación dentro de la segunda zona, por metro cuadrado de $65.00 a $400.00.

c).- Enajenación dentro de la tercera zona, por metro cuadrado de $40.00 a $300.00.

ARTICULO 62.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes la arena, piedra, grava, cantera, balato, tierra y demás productos naturales, dentro de este Municipio y pagarán el producto correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, tierra, grava, cantera, balasto, extracción de tierras para la fabricación de adobes, ladrillos tejas, extracción de piedra que se utilice para la fabricación de cal, etc. 5% sobre el valor que dichos productos elaborados tengan en plaza.

ARRENDAMIENTO O APARCERIA DE TIERRAS OCIOSAS.

ARTICULO 63.- Dentro de esta sección se considerarán el arrendamiento o aparcería de tierras ociosas, el cual será en los términos establecidos por la Ley Federal de Tierras Ociosas y su Reglamento en el Estado y causarán el producto correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por hectáreas, permiso de ocupación por una sola vez de acuerdo con su ubicación, mensualmente de $60.00 a $120.00.

ESTADIO MUNICIPAL, ESTADIO DE FUTBOL, GIMNASIO MUNICIPAL Y OTROS CENTROS DEPORTIVOS.

ARTICULO 64.- El arrendamiento de estos bienes del Municipio será a juicio del C. Presidente Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTICULO 65.- Se registrarán en esta sección, todos los - productos originados por depósitos bancarios o inversiones de - cualquier tipo que realice el Ayuntamiento.

APROVECHAMIENTOS

INTERESES

ARTICULO 66.- Ingresarán al Erario Municipal los intereses que se causen a favor del Ayuntamiento, provenientes de ingresos especificados en este Presupuesto.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 67.- En los casos de que no cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos por este Presupuesto se incurrirá en un recargo del 3% sobre el monto de - los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el- pago sin que el monto de los mismos exceda del importe del crédi- to fiscal.

DONATIVOS

ARTICULO 68.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos la cooperación que aporten las empresas o los particulares al -- Ayuntamiento para determinada construcción u obra en forma conjun ta.

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 69.- Los causantes de este Presupuesto, cuando no- hayan cubierto oportunamente los créditos fiscales, y sean requeridos de pago, cubrirán al fisco municipal honorarios de cobranza, independientemente del impuesto omitido más los recargos y multas que procedan de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por el requerimiento de pago cuando el monto del cré-- dito fiscal sea:

Límite Inf	Límite Superior	Cuota fija.		% para aplicarla sobre el expediente del límite inferior
Hasta- - - -	$1,000.00	- - -	más	12
De $1,000.00 a	$1,500.00	$120.00	más	10
De "1,500.00"	1,500.00	210.00	más	9
De 2,000.00"	3,000.00	220.00	más	6
De 3,000.00 "	4,000.00	280.00	más	4
De 4,000.00 "	5,000.00	320.00	más	2

b).- Por la diligencia de embargo, cuando el monto fiscal - sea:

Publicación electrónica sin validez oficial

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% para aplicarse sobre sobre el excedente del límite inferior.
Hasta - - - - -	a$1,000.00 -	- - -	12
De $1,000.00	"1,500.00	$160.00 más	10
De $1,500.00	" 2,000.00	"210.00 más	9
De $2,000.00	" 3,000.00	"255.00 más	9
De $3,000.00	" 4,000.00	"355.00 más	5
De $4,000.00	" 5,000.00	"385.00 más	3
De $5,000.00 en adelante		"415.00 más	1

c).- El cobro de honorarios conforme a la tarifa del Artículo 67 de este Presupuesto, en ningún caso excederá de-- los siguientes límites.

El monto máximo de honorarios por la diligencia de embargo no excederá de $10,000.00.

d).- Los honorarios de ejecución que ingresen a la Tesorería Municipal por los conceptos señalados en los incisos a) y b) del Artículo 69 de este Presupuesto se aplicarán mensualmente en la siguiente forma:

1.- Los que provengan de requerimientos de pago o diligencia de embargo llevados a cabo por el personal de la-- Tesorería Municipal.

a).- 50% a los ejecutores que hayan intervenido en el procedimiento administrativo de ejecución.

b).- 50% para el personal de la Tesorería Municipal que intervenga directamente en el trámite de crédito al cobro, el Tesorero Municipal determinará la distribución que corresponda:

2.- Los que provengan de requerimientos de pago o diligencias de embargo practicados por el personal adscrito a las oficinas de esta Tesorería:

c).- 50% a los ejecutores adscritos a la oficina que haya - despachado el procedimiento administrativo de ejecu--- ción.

d).-Hasta el 50% que se distribuirá ante el personal administrativo de la oficina ejecutora en donde radiquen -- los créditos según lo determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas generales. Asímismo, la propia Secretaría dispondrá la forma de aplicar - los remanentes que pudieron resultar.

e).- Los gastos que ocasione un procedimiento administrativo de ejecución viciado de nulidad por causas imputables al ejecutar, serán a cargo de éste quien, en su caso, - deberá restituir los honorarios de las primas que hu-- biere cobrado o bien se le compensarán en siguientes -- liquidaciones.

Publicación electrónica sin validez oficial

Asimismo las erogaciones que se hagan por concepto de gastos de ejecución que no se justifiquen debidamente serán a cargo del Jefe de la Oficina ejecutora que las hubiere autorizado.

f).- Cuando las funciones a ejecutar sean desempeñadas por empleados que devengan sus sueldos con cargo a alguna partida del Presupuesto de Egresos de la Tesorería no tendrán derecho a cobrar los honorarios que establece este Presupuesto, pero podrán recibir primas por cobranza siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general.

Las primas por cobranza se cubrirán con cargo a los fondos a que se refiere el inciso d) y se calcularán y aplicarán en los términos de dicho precepto y demás relativos de éste Presupuesto.

REZAGOS O ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 70.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos por adeudos de crédito fiscal al Ayuntamiento, productos de ejercicios anteriores y con base en las mismas cuotas que al efecto le hubiere señalado la Tesorería Municipal.

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO 71.- Por los animales mostrencos que se rematen en este Municipio se pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado en su Artículo 131.

SUBSIDIOS.

ARTICULO 72.- Ingresarán al Erario Municipal todas las cantidades que se reciban de Instituciones, clubes de servicio, juntas de progreso y bienestar social o cualquiera otra percepción otorgada en forma de subsidio.

REINTEGROS

ARTICULO 73.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidades que se reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

MULTAS

ARTICULO 74.- Ingresarán al Erario Municipal las multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen-Gobierno y demás Reglamentos municipales en vigor.

Los predios urbanos dentro de este Municipio, que contengan construcciones en ruinas, así como las edificaciones cuyas fachadas presenten mal aspecto o carezcan de banquetas o estas estén en mal estado serán sancionadas por el Ayuntamiento según la zona de su ubicación con la tarifa mensual que será la siguiente:

a).- Predio localizado dentro de la primera zona por metro lineal de $15.00 a $30.00.

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

b).- Predio localizado dentro de la segunda zona por metro lineal de $15.00 a $30.00.

c).- Los predios localizados de $15.00 a $25.00.

Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, dejarán de tener efecto en el momento que se notifique la normalización de dichos predios.

IMAGEN URBANA

ARTICULO 75.- Los predios urbanos no edificados deberán ser bardeados así como a los que no se encuentren frente a boulevares, en caso contrario pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa mensual:

a). Los predios localizados en la primera zona, por metro lineal de$10.00 a $20.00.

b).- Los predios localizados dentro de la segunda zona, por metro lineal de $10.00 a $15.00.

c).- Los predios localizados dentro de la tercera zona, por metro lineal de $5.00 a $12.00.

OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 76.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentre en este Presupuesto debidamente -- especificado.

PARTICIPACIONES

ARTICULO 77.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que en los distintos porcentajes le concede al Ayuntamiento el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, de sus -- impuestos, derechos, productos y otras prestaciones fiscales de -- acuerdo con las leyes respectivas y con los diversos fondos establecidos, especificados en el Artículo 13 de este Presupuesto.

ARTICULO 78.- Los beneficiarios de las obras que realiza - el Ayuntamiento de cualquier índole, contribuirán al pago de su -- costo, conforme lo establecido en el Artículo 14 de este Presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 79.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto deberán llevar un control separado de los mismos a fin de liquidar los impuestos correspondientes, tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 80.- La recaudación de los ingresos que establece - este Presupuesto está conferida a la Tesorería Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 81.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que por cada pago que hacen los causantes se les expide un recibo oficial.

ARTICULO 82.- Para el mejor desempeño de su deber la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de Policía y Tránsito Municipal y funcionarios de las dependencias.

ARTICULO 83.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones.

a).- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la-iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y la tarjeta de Registro Municipal de Causantes correspondientes cuando se trata de clausura.

b).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y -- contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto por este Presupuesto.

c).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

d).- Proporcionar a los auditores e inspectores fiscales de la Tesorería Municipal todos los libros y documentos, así como proporcionar todos los informes que se soliciten a fin de comprobar su situación fiscal respecto a - los impuestos municipales.

e).- Exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y la tarjeta del Registro Municipal de Causantes.

ARTICULO 84.- Las diversas categorías, cuotas fijas y por-- centajes que corresponden a cada causante de este Presupuesto, serán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal, las -- facultades del fisco municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por caducidad en el término de 5 años a partir -- de la fecha en que debió hacerse el pago de los mismos. Los resultados de las visitas de auditoría o de inspección fiscal se harán- constar en formas circunstancial en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de las -- actas expresando los motivos también en forma circunstanciada.

ARTICULO 85.- La Tesorería Municipal, el C. Encargado de la Sección de Inspección y Cobranza y a los C.C. Ejecutores Fiscales que para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento eco-- nómico-coactivo para ser efectivos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especificados en este - Presupuesto aplicando al efecto los procedimientos que establece- la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora No. 81.

ARTICULO 86.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal, se establece el recurso de consideración o revisión admi--

Publicación electrónica sin validez oficial

nistrativa del que conocerá la Junta Calificadora Municipal que estará integrado por el C. Presidente Municipal, C. Tesorero Municipal, Comisión de Hacienda Municipal y dos representantes delos causantes, Comisión de Hacienda Municipal y dos representantes delos causantes, mismo que actuará y resolverá en los términos de la Junta Revisadora Fiscal Catastral de que trata el Título de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora Número 81.

ARTICULO 87.- Los impuestos, derechos, productos, aprove-- chamientos y contribuciones que trata este Presupuesto que hayan sido calificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros veinte días del mes de que se trate y los que se deben pagar con base en porcentajes se liquidarán dentro de los primeros diez días siguientes al mes que hayan efectuado el ingreso.- Las prestaciones fiscales que debanpagar semestralmente, en enero y julio del año que corresponda.- En caso de giros gravados con cuota fija semestral que inician - sus operaciones después de la fecha, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma, dentro de los treinta días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transvurridos.

ARTICULO 88.- Los causantes de este Presupuesto, que operan negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmen te o trasladarlos a otra ciudad, deberán garantizar, el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una firma cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equiva-- lente a cuando menos tres meses de los pagos mensuales, que corresponda.

ARTICULO 89.- Cuando se comete una infracción de las disposiciones de este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso- por escrito al C. Presidente Municipal para que dicho funcionario proceda a dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 90.- Las infracciones a este Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, serán san-- cionados por el C. Presidente Municipal con multa de $100.00 a -- $10,000.00 según la gravedad de la infracción el arresto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración en vigor.

ARTICULO 91.- A los causantes que tengan adeudos por cual-- quier concepto en el Fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto y a los que al practicar el embargo -- de bienes, no tengan suficientes para garantizar el importe de sus créditosfiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicios de conti-- nuar el curso del procedimiento económico-coactivo por los bienes- embargados o por los que se embarguen posteriormente.

ARTICULO 92.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante, el requerimiento de pago de su adeudo se hará por medio de edictos públicos en el Boletín Oficial del Estado y en otro periódico; la diligencia de embargo se entenderá con el Jefe de la Policía del lugar en que se encuentrn los bienes que se va a embargar.

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

ARTICULO 93.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuyo cobro, se haga por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal, el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentar los boletos debidamente foliados previamente a las funciones; en caso contrario, la Tesorería confiscará dichos boletos.

ARTICULO 94.- Las personas que se dediquen a reparaciones en general en forma ambulante, quedarán sujetas al pago de los impuestos que establece el Artículo 78 de este Presupuesto.

ARTICULO 95.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el Artículo 36 de este Presupuesto, para realizar funciones de peritos de construcción ante Ingeniería Municipal, deberán recabar previamente su registro ante la Tesorería Municipal, junto a la solicitud deberán presentar los siguientes documentos: cédula de Dirección Nacional de Profesiones y Registros de Perito ante el Gobierno del Estado, así como demostrar residencia efectiva en este Municipio, constancia que deberá expedir el Código Profesional al que pertenezcan la Tesorería Municipal, enviará mensualmente al Departamento de Ingeniería Municipal, relación de profesionales dedicados a la construcción que estuvieren atrasados en el pago de sus cuotas y ordenará la suspensión de su registro con carácter temporal a juicio de la misma Tesorería.

ARTICULO 96.- Las personas particulares o empresas que contraten servicios de personas gravadas por este Presupuesto, por ejercicio de profesiones, deberán recabar un recibo que contenga el número de Registro Municipal de causantes; en caso de causantes eventuales, deberán retenerles el equivalente al impuesto que les corresponda pagar y entregarle a la Tesorería Municipal dentro de los siguientes veinte días de cada mes, siendo solidariamente responsable con el causante, por el impuesto omitido.

ARTICULO 97.- Para la distribución de área de anuncios y propaganda en volantes deberán observarse las disposiciones de la Ley de Comunicaciones al efecto, respecto a la altura de los aparatos de vuelo.

ARTICULO 98.- En relación con las infracciones a los estacionómetros, toda persona que por negligencia o descuido no ponga su moneda en el aparato de estacionómetro será sancionado con una infracción de $20.00 a $50.00, si pasado el lapso de dos horas no ha puesto la moneda correspondiente al estacionómetro, se hará acreedor a una nueva sanción y así sucesivamente hasta agotar el horario que termina a las veinte horas.

ARTICULO 99.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construídos por los propietarios de los mismos, previos niveles y alineación que solicitarán en el Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 100.- Se entiende por predio, la superficie limitada, su terreno por perímetro material o virtual, sin solución

Publicación electrónica sin validez oficial

de continuidad, perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 101.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes en la -- siguiente proporción.

a).- Primera y segunda zona un 60%
b).- Tercera zona un 30%

ARTICULO 102.- No se consideran predios edificados para los efectos de este Presupuesto cuando únicamente consten de muros, - cercas, verjas que circundan o tapias de cualquier altura.

ARTICULO 103.- Se entiende por edificación las obras de -- cualquier tipo arquitectónico y estilo que conste de cimiento, -- muros, techos, incluyendo equipo o instalaciones adheridas en --- forma permamente, que formen parte de la misma.

ARTICULO 104.- Por edificación permanente, se consideran -- aquellas que en forma fija están adheridas al suelo, en condiciones tales que no pueden separarse sin deterioro de la propia edificación o de los equipos e instalaciones que formen parte de la- misma.

ARTICULO 105.- Los solares que enajene el Ayuntamiento deberán ser amojonados por el interesado, respetando las medidas y colindancias que se indique en el título respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de--- las condiciones estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 106.- Las personas que se encuentren en los casos - que señale el Artículo 36 de este Presupuesto, deberán obtener -- previamente en el Departamento de Ingeniería Municipal, constancia de alineamiento y número oficial y aprobación en caso, debiendo -- recabar previamente la autorización de las autoridades sanitarias, de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Ingeniería Municipal para que se apliquen las restituciones que de-- finen el límite de construcción a partir del alineamiento oficial en la siguiente forma:

a).- Calles con anchura menor de 13 metros (de alineamiento) no pondrán ningún tipo de construcción de una franja mayor de - - 1 (UN METRO a todo lo ancho del lote.

ARTICULO 107.- Una vez aprobado los planos y proyectos por las autoridades a que se refiere el Artículo anterior podrá ejecutarse la obra la cual no deberá sufrir modificaciones sustanciales con relación a los planos aprobados, si no es con la autoridad autorización correspondiente

ARTICULO 108.- El Departamento de Ingeniería Municipal podrá ordenar en cualquier tiempo visita de inspección a las obras que- se estén ejecutando, para comprobar que estas se ajusten a los --

Publicación electrónica sin validez oficial

planos aprobados.

ARTICULO 109.- Si de esta inspección resultare que la construcción no se apega a los planos respectivos y que la modificación implica una violación a la autorización concedida, el citado Departamento podrá ordenar la suspensión de la obra, sin perjuicio de aplicar una sanción al responsable.

ARTICULO 110.- Para la construcción de las obras que hayan sido suspendidas en los términos del Artículo anterior, se harán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal quien una vez que estudie las modificaciones podrá resolver o nó sobre su autorización.

ARTICULO 111.- Las personas que se dediquen a cualquiera de las actividades gravadas por el Artículo 27 de este Presupuesto deberán recabar previamente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a las mismas, la falta de pago de dos o más mensualidades, de los derechos que dicho Artículo establece en sus incisos a), b), c), d), e), f), g), será motivo de cancelación de la concesión de permiso de ruta que haya otorgado al Ayuntamiento, sin que sufra menoscabo el adeudo fiscal. (suspendido).

ARTICULO 112.- Policía y Tránsito Municipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, para vehículos de alquiler o particulares, si previamente el interesado no comprueba tener permiso del Ayuntamiento para operar su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los créditos fiscales municipales.

ARTICULO 113.- El pago de los refrendos de concesionarios deberá efectuarse en el Departamento de Ingresos de esta Tesorería Municipal, dentro del primer mes del año, con prórroga de tiempo de lo contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión. (suspendido).

ARTICULO 114.- Los vehículos de cualquier clase o tipo remolcados a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, en los casos previstos en el Artículo 43 de este Presupuesto y que no sean reclamados por su propietario, o que estos no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal el derecho correspondiente serán puestos en subastas públicas, sujetándose a los que sobre el particular señalen las leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 115.- Para fines del Artículo 29, inciso a), del Decreto número 43 del 5 de abril de 1916, se declaran interpósitas personas todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia, sino por cuenta de otras personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme el precepto señalado.

ARTICULO 116.- En los casos de caducidad o nulidad el C. Presidente al hacer la declaratoria respectiva citará a audiencia a los afectados y se les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les dirá las defensas y pruebas al res-

Publicación electrónica sin validez oficial

pecto, dictando resolución dentro de los tres días siguientes a la- audiencia.

ARTICULO 117.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y - con relación al Artículo anterior requieren términos para su desahogo, se ampliará el plazo, el cual no excederá de diez días y- dentro de los siguientes tres días posteriores a dichos términos, se dictará la resolución definitiva que corresponde.

ARTICULO 118.- Los denuncios de los solares se fijarán en- el tablero del Ayuntamiento, además de su publicación por una sola vez en los periódicos de mayor circulación, con el objeto de-- que los perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse, para cuyo efecto se les concederá un término de diez días contados - al día siguiente en que aparezca la publicación correspondiente, los trámites y demás gastos originados serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 119.- Transcurrido el término que establece el -- Artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a la enajenación, el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando un acta en los términos del Artículo 30 de la Ley No. 25 de - - 1982 y Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, dando a conocer el- resultado al denunciante, para que este proceda a hacer el pago de la enajenación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 120.- Efectuado el pago por el importe del predio - solicitado en enajenación, el Síndico Municipal presentará dictamen al H. Ayuntamiendo pidiendo la enajenación y titulación. Al aprobarse el dictamen del C. Síndico Municipal, se procederá a expedir el título correspondiente.

ARTICULO 121.- Los denunciantes de solares, manifestarán si existe o no la construcción y en caso afirmativo, detallarán la - construcción con la mayor exactitud posible, expresando además -- quien o quienes pueden ser las personas que la llevaron a cabo, - sin lo cual no se le dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 122.- En casos especiales, la Tesorería Municipal - podrá autorizar la enajenación de solares, mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva y tomando en cuenta la capacidad económida del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán un interés del 1.5% mensual. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante, quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que- hubiesen anticipado a cuenta de la enajenación. Cuando los solares- enajenados no hayan sido edificados por los causantes y no hayan -- cumplido con las obligaciones que anteceden, se declararán caducos; pasando nuevamente al patrimonio del Ayuntamiento. Cuando existiere construcción y no hubiera cumplido con las obligaciones que anteceden, se procederá al embargo de la construcción junto con el - predio. Los títulos se expedirán en cada caso, al terminar de pagarse en su totalidad el imporde de la enajenación y conexos.

ARTICULO 123.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados,

ARTICULO 124.- Las tarifas a que se refieren los Artículos -

Publicación electrónica sin validez oficial

de este Presupuesto, por concepto de predios urbanos no especifi-- cados, construcciones en ruinas, edificaciones en mal estado ubicados en zonas que carezcan de servicio público, principalmente el del agua, a excepción de los ubicados en zona industrial, se redu-- cirá en un 50%.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a - partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y pro-- mulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín -- Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y - dos.

Gr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de - SAHUARIPA, Sonora, en su atento oficio número 761/82, de fecha 10 - del pasado mes de noviembre del año en cúrso, es de aprobarse y se- aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe - total de $9'845,751.13, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al -- Ayuntamiento de SAHUARIPA, Sonora, pará que haga ante esté H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto - de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982. SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O:

N U M E R O 37.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARI - VECHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Arivechi, Sonora, para el ejercicio fiscal de - 1983, en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 1.- Durante el año fiscal de 1983, los ingresos del Municipio, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

Artículo 2.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

1.- Impuestos
2.- Derechos
3.- Productos

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Aprovechamientos
5.- Participaciones

Artículo 3.- Se consideran IMPUESTOS los Ingresos causados por los siguientes conceptos:

1.- Diversiones y espectáculos públicos.
2.- Juegos permitidos por la Ley.
3.- Cabarets, salones de baile, casinos y centros nocturnos. (SUSPENDIDO)
4.- Anuncios (SUSPENDIDO)
5.- Granjas y establos de cualquier tipo. **(SUSPENDIDO)**
6.- Ejercicio de profesionres (SUSPENDIDO)
7.- Aparatos electromecánicos de música, amplificadores y magnavoces. (SUSPENDIDO)
8.- Músicos y cancioneros profesionales. (SUSPENDIDO).
9.- Fotografos y fotografías. **(SUSPENDIDO)**
10.- Panaderias y Dulcerías. **(SUSPENDIDO)**
11.- Planificación y edificación. **(SUSPENDIDO)**
12.- Refresquerías, neverías y loncherías. **(SUSPENDIDO)**
13.- Adicionales.
14.- Extraordinarios. (SUSPENDIDO).

Artículo 4.- Se consideran como Derechos los ingresos provenientes:

1.- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículos.
2.- Permisos de ruta para autómoviles de alquiler, camiones fleteros, camiones de pasajeros.
3.- Permiso de piso en vía Pública y estacionamiento exclusivo de vehículos.
4.- Licencias y permisos especiales.
5.- Certificación y Legalización de firmas.
6.- Deslinde y mensura de terrenos.
7.- Expedición y reposición de títulos de solares.
8.- Traspaso de derecho de solares no enajenados.
9.- Servicio de Inspección y Vigilancia de locales comerciales e industriales.
10.- Nomenclatura de la Ciudad.
11.- Sacrificio del ganado.

Artículo 5.- Se considerán PRODUCTOS, los ingresos provenientes de:

1.- Enajenación y adjudicación de bienes de inmuebles del Municipio.
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
3.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
4.- Arrendamiento de locales interiores y exteriores del mercado Municipal.
5.- Almacenaje de vehículos.

Artículo 6.- Se consideran APROVECHAMIENTOS, los Ingresos provenientes de:

1.- Donativos y subsidios.
2.- Honorarios y Cobranzas.

Publicación electrónica sin valor oficial

3.- Multas
4.- Recargos a causantes morosos.
5.- Reintegros.
6.- Remate de mostrencos.
7.- Rezagos.
8.- Otros ingresos no especificados y que atañen al fisco Municipal.

Artículo 7.- PARTICIPACIONES:

1.- Gobierno del Estado de Sonora.
2.- Gobierno Federal.

CAPITULO II

I M P U E S T O S

SECCION 1.- ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA Y ASISTENCIA -- SOCIAL.

Artículo 8.- Todas las empresas de diversiones y espectácu - los públicos totales como cines, circos, variedades, box, lucha li-- bre etc. co rarán al público un impuesto Adicional de $1.50 por cada boleto que expidan, cuyo monto liquidarán diariamente a la Tesorería Municipal para que sean destinados éstos fondos por mitad a atender- las necesidades mas urgentes de las Escuelas Oficiales del Municipio y la otra mitad para aumentar el subsidio Municipal.

SECCION II.- ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES:

Artículo 9.- Todos los causantes del erario Municipal por -- concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos tendrán la obligación de pagar un impuesto adicional del 20% sobre la cuota- base, cuya presepción se destinará a mejoras y materiales.

Artículo 10.- Las diversiones y espectáculos públicos que in dican en el artículo siguiente solo podrán verificarse - - - - - - - con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente concedido - con ajustes al reglamento de espectáculos públicos y previo al pago- de impuestos correspondiente a la Tesorería Municipal, el Presidente Municipal podrá eximir el pago de impuesto de diversiones y espectá- culos públicos cuando éstos sean de carácter benéfico a la comunidad.

Artículo 11.- Los empresarios de diversiones y espectáculos- públicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente ta- rifa:

1.- Las funciones de teatro, cine, circo, carpas - corridas de toros, box, lucha libre, etc. paga rán de 25 a 35% según su categoría y sobre el- importe de las entradas brutas, esto es en lo- que a diversiones y espectáculos públicos se - realizan dentro del Municipio con fines de es- peculación.

2.- Las atracciones mecanicas, volantines, carpas- de títeres, carpa de tiro al blanco o cualquier otro similar pagarán un impuesto del 25 al 35- % sobre el importe de las entradas brutas.

3.- Los cines ambulantes pagarán un impuesto de -- $276.00 a $552.00

4.- Los bailes de especulación causarán un impues- to de la siguiente manera:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Cuando se celebren entre semana, de lunes a viernes que no sean los feriados comprendidos en el - inicio de ésta sección pagarán por cada baile de- $552.00 a $992.00

b).- Cuando se celebren en día sábado o domingo que no esten comprendidos en el inciso c de ésta sección pagarán por cada baile de $800.00 a $1,200.00

c).- Los que se celebren en días de carnaval, fiestas- regionales, año nuevo o que cobren cuotas extraordinarias pagarán de $2,000.00 a $4,000.00

Artículo 12.- Los que se celebren en días que señalan los incisos; a, b y c del Artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Pagarán dos agentes de la polícia los celebrados en los días marcados en el inciso a.

2.- Pagarán dos agentes de la policía los celebrados en el Inciso b y cuando las circunstancias así - lo exijan pagarán cuatro agentes de la polícia - ésto a consideración del jefe de la misma o a solicitud del propietario o encargado del establecimiento donde se verifiquen los eventos o bien- a solicitud del o de los organismos del dichó -- evento.

3.- Pagarán cuatro agentes de la polícia los marcados en el inciso c, el pago de los servicios de los- agentes de la policía, en ningún momento será -- inferior al salario mínimo que está legalmente - establecido.

Artículo 13.- El pago de los impuestos por los conceptos señalados por el artículo 11, incisos 3 y 4 y artículo 12, deberán realizarse por adelantado.

Artículo 14.- Se exceptúan de cualquier impuesto real adicional todas las diversiones o espectáculos que se celebren con fines - benéficos de interés social, cultural, etc. exclusivamente para el Municipio.

SECCION III.- JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

Artículo 15.- Los juegos permitidos por la ley, pagarán en el Municipio de Altar, los impuestos que se establecen en la siguiente- clasificación.

1.- Los billares pagarán por cada mesa de pool, carambola, de $200.00 a $300.00 mensuales. (SUS - PENDIDO)

2.- Los aparatos de cualquier sistema de diversión- como boliche, beis-bol, tiro al blanco etc. por cada aparato pgarán de $200.00 a $300.00 diarios (SUSPENDIDO).

3.- Las loterías de cartones, pagarán de $200.00 --- a $300.00 diarios.

4.- Ruletas de objetos, cada una pagaran diariamente de $200.00 a $400.00.

5.- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal, independientemente de las ---

Publicación electrónica sin validez oficial

obligaciones que señalan para éstas actividades las leyes federales y Estatales y causarán un impuesto- como sigue:

a).- Cuando el valor sea hasta $100.00 el 8.0%.

b).- Cuando el valor sea de $100.00 a $500.00 el 12% .

c).- Cuando el valor $500.00 en adelante el 16%.

6.- Cuando las rifas a que se refiere la fracción anterior sea con fines benéficos a la comunidad juicio- del Presidente Municipal podrán declararse exentas.

SECCION IV.- FIJACION DE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)

Artículo 16.- La fijación de anuncios o pinturas de propa janda comerciales, serán murales o fijadas en tableros dentro o - fuera de la población causarán los siguientes impuestos: (SUSPEN- DIDO).

1.- Si están adheridos o pintadas en tapias muros, ta-- bleros o frentes de casas comerciales pagarán una - cuota mensual fija de $300.00 por tiempo que duren- SUSPENDIDO).

2.- Los anuncios fijados fuera del radio de la población pagaran según su importancia de $150.00 a $300.00 - mensuales, quedan excentos de ésta impuesto los anun cios de GAS-Neón (SUSPENDIDO)

3.- Los anuncios de propaganda en volantes ya sea para- repartirlos o fijarlos, pagarán una cuota de $100.- 00 a $200.00 (SUSPENDIDO)

Artículo 17.- Las compañías, empresas, agencias o personas fuera del Municipio, que se dediquen a éstos anuncios tendrán la- obligación de acreditar un representante que sea responsable de - éste impuesto, sin cuyo requisito no se le extendera licencia . - (Suspendido)

Artículo 18.- Para la instalación de anuncios o de obras- con fines benéficos o de públicidad en los terrenos adyacentes a- los derechos de vías de carreteras, se sujetarán a las normas de- la Ley No. 130 del 16 de Marzo de 1943 que reglamenta los anun -- cios en las carreteras en el Estado de Sonora.

Artículo 19.- Se gravan con un impuesto mensual, los in-- gresos que por concepto de honorarios o compensaciones por servi- cio prestado obtengan cada persona que en éste Municipio se dedi- que al ejercicio de cualquier profesión laboral, artísticas, admi nistrativa, deportiva e innominada de acuerdo con las siguientes- tarifas: **(Suspendido)**

a).- de $500.00 a $600.00 el 80%.
b).- de $601.00 a $1,000.00 el 10%.
c).- de $1,001.00 en adelante el 15%.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, los causantes deberán presentar en las Tesorerías Municipal, en los - primeros días de cada mes una manifestación formulada de los in-- gresos obtenidos durante el mes anterior, a fin de que le sea for mulada la liquidación del impuesto si se omitiera la presentación

Publicación electrónica sin validez oficial

oportuna de dicha manifestación la propia Tesorería formulará la liquidación del impuesto en forma estimativa. (SUSPENDIDA)

Artículo 21.- Quedan exentos de pago de impuestos, señalados en ésta sección los profesionistas que se encuentren en el desempeño de alguna comisión oficial al servicio exclusivo de una sola empresa con el carácter de empleado de planta, siempre y cuando no tenga despacho por separado. (SUSPENDIDO)

Artículo 22.- Las empresas o clubes que ocupan o contratan - artístas o deportistas, deberán retener el importe de los impuestos- correspondientes y entregarlo a la Tesorería Municipal en un término que no excederá de cinco días hábiles.

SECCION VI.- APARATOS DE MUSICA MECANICA Y AMPLIFICADORES DE SONIDO. (SUSPENDIDO).

Artículo 23.- Por el uso de aparatos de música electromecáni ca, con especulativos o para solar de concurrentes instalados en cantinas, expendios de bebidas de bajo contenido alcoholico, casinos, - restaurantes, neverías o cualquier otro establecimiento público se - pagará el impuesto mensual como sigue: (SUSPENDIDO)

1.- Los que se encuentran en cualquier establecimiento antes mencionado pagará de $240.00 a $360.00 (suspendido)

2.- Los aparatos amplificadores de sonido, instalados en automóviles o en cualquier otro lugar y que se utilicen -- transistoria o permanentemente para propaganda comerciales y otros objeto, deberán de cubrir una cuota diaria - de $276.00 a $410.50 y su funcionamiento se limitará para los primeros a las horas hábiles de comercio; y para- los segundos dentro del tiempo señalado anteriormente -- salvo permiso del Presidente Municipal,. El volumen debe ser moderado; si a la vez a bordo del mismo carro o veñículo de propaganda se expende la mercancía anunciada se- cubrirá demas una cuota correspondiente de vendedores am bulantes que en el respectivo de éste presupuesto señala (SUSPENDIDO).

Artículo 24.- Para el funcionamiento de aparatos instalados- permanentemente en los lugares mencionados en el artículo 23 deberán solicitar con toda anticipación a la fecha de instalación y funcionamiento del o de los aparatos un permiso por escrito al C. Presidente Municipal para que este en la misma forma exponga su consentimiento- o desaprobación para el funcionamiento del aparato que se quiere poner en servicio así mismo los usen transitoriamente o que trabajen - en forma a la fracción 1 del Artículo 23 de este presupuesto deberá- trabajar con anuencia de la Presidencia Municipal o comisaria a que- corresponda. (SUSPENDIDO).

Artículo 25.- Las mismas exigencias y tarifas son aplicables para los aparatos mencionados con anterioridad que funcionan en comisarías o Delegaciones, de la Jurisdicción Municipal de ésta cabecera.

SECCION VII.- MUSICOS Y CANCIONEROS PROFESIONALES (SUSPENDIDO).-

Artículo 26.- De conformidad con la Ley No. 6 del 12 de No--

Publicación electrónica Sin valor oficial

viembre de 1952 que rije las actividades que sean de músicos y cantantes profesionales los permisos que se expiden para el ejercicio de su profesión serán por tiempoindefinido y por tiempo fijo. (SUSPENDIDO).
Se expedira por tiempo indefinido a los sindicalizados en alguna agrupación de la cual haya en la localidad y que tenga mas de un año de residencia en el lugar y formen parte de alguna orquesta, conjunto o que trabajen individualmente. SUSPENDIDO

1.- A los que tengan permiso por tiempo indefinido se les cobrará:

a).- Por su registro en la Tesorería Municipal o Comisaría por cada una y por una sola vez al año $2,000.00 (Suspendido).

b).- Por un ejercicio de su profesión, por persona un impuesto mensual de $350.00 (SUSPENDIDO).

c),- Los grupos que residan en el Municipio pagarán mensualmente según su categoría y número de componentes de $300.00 a $600.00 (Suspendido).

2.- A los que tengan un permiso fijo se les cobrará:

a).- A los conjuntos musicales que transitoriamente visitan la población o alguna comisaría con el limité de cinco días para el ejercicio de su profesión, contratados por clubes particulàres para amenizar bailes de especulación estan obligados a pagar un impuesto por persona de acuerdo con la categoría de éstos entre $160.00 a $250.00 por persona diariamente cuota de la cualse responsabilizarán los clubes o particulares que contraten su servicio al hacerles sus respectivas liquidaciones. (SUSPENDIDO)

b).- En caso de que estos conjuntos musicales vengan por su propia cuenta, liquidarán anticipadamente en la Tesorería Municipal los impuestos en que corresponda de acuerdo, con la categoría en que se les considere comprendidos por el C. Tesorero Municipal. (Suspendido)

Artículo 27.- Se reserva a la autoridad Municipal el derecho de celebrar convenio con los sindicatos de filarmónicos o conjuntos musicales que visiten transitoriamente la población para éstos se obligan previa reducción o excensión de impuestos en los acros públicos o de interés colectivo que organice la propia autoridad. Suspendido.

SECCION VIII.- FOTOGRAFOS Y FOTOGRAFIAS: (SUSPENDIDO)

Artículo 28.- Los negocios de fotografias con establecimiento fijo pagarán un impuesto mensual de $300.00 a $580.00 según su categoría. (suspendido).

Artículo 29.- Los fotografos ambulantes sin residencia en este lugar, pagarán un impuesto de $250.00 a $350.00 (Suspendido).

SECCION IX.- PANADERIAS Y DULCERIAS: (SUSPENDIDO)

Artículo 30.- Los propietarios de panaderías y dulcerías que activen dentro del Municipio pagarán una cuota mensual de $200.00 a $400.00 según su categoría. (suspendido)

SECCION X.- PLANIFICACION Y EDIFICACION:

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 31.- Los solares o predios ociosos o no edificados- y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas que dan efecto al pago de impuestos mensuales, dentro de un acuerdo dentro- de la tarifa que establece este artículo tomándose en cuenta la ubi cación de los solares y su extensión longitudinal con vista a la -- vía pública.

1.- Solares de primera clase o zona ....$ 10.00
2.- Solares de segunda clase o zona 5.00
3.- Solares de tercera clase o zona 3.00

El propio impuesto seguira causandose mientras los solares - no hayan sido edificados, reparados o reconstruidos de acuer do con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edifi- cación del estado de Sonora No. 47 en su Artículo No. 52.

Artículo 32.- Toda adjudicación de solares que haga el H. Ayun tamiento quedará sujeta a la estipulado en el artículo tercero del- decreto No. 43 de fecha 5 de Abril de 1916, en el H. Ayuntamiento - de previa presentación de medios justificados por los intereses de- los solares adjudicados y después de minuciosos estudio y si lo cree plenamente y si lo justificado lo expuesto por el adquirimiento del solar, autorizará al C. Presidente Municipal para este admita que - son medidas del frente de las calles principales, ésto es por el -- tiempo que dure sin contruir el solar adjudicado debiendo exceder - los pagos por éste concepto por mas de un año y la admisión que --- haga el C. Presidente Municipal que trata este artículo aunque no - se haya cumplido el plazo convenido después de una año de la fecha- en que se expidió el título dejará de surtir efectos si en el inter medio hay cambio de poderes Municipales.

Artículo 33.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Planificación y Edificacion del Estado de Sonora, los solares sin - edificar, los edificios, casas, tapias, cualesquiera otra construc-- ción urbana, deberán conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza cuidado especialmente que los mu- ros y fachadas de las contrucciones sean pintadas periódicamente y- que la Autoridad Municipal al incumplimiento de ésta obligación, im pondrá una multa según la siguiente clasificación:

1.- Primera zona por metro lineal o fracción . . .$5.00
2.- Segunda zona por metro lineal o fraccion . . . 3.00
3.- Tercera zona por metro lineal o fracción . . . 2.00

Artículo 34.- Todos los solares de lotes de terrenos ubica-- dos en la zona de primera clase, incluyendo las fincas urbanas de - ésta clasificación deberán tener banquetas de cemento, construidas- de acuerdo con los niveles de altura y que el Síndico Municipal in- dique quienes no cumplan con ésta obligación pagarán los dueños de- banquetas que están parcialmente deterioradas o destruidas de tal - manera que hagan peligrosos el tránsito por ellas salvo que los in- teresados al primer aviso de la autoridad procedan de inmediato a - la reparación de las banquetas.

SECCION XI.- REFRESQUERIAS, NEVERIAS Y LONCHERIAS (Suspendi- do).

Artículo 35.- Las neverías y expendios de toda clase de re-- frescos, siempre y cuando no vendan cerveza, pagarán un impuesto -- mensual de·

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- $300.00 a $500.00 mensuales (Suspendido)

2.- Las anexas a otros establecimientos y que sean de diferentes propietarios, pagaran de $200.00 a $300.00 mensuales. (Suspendido)

3.- Y las que vendan cerveza estando registradas como refresquerías, pagarán una cuota de $800.00 en adelante. (Suspendido).

SECCION XII.- SALONES DE BAILE Y CABARETS. (SUSPENDIDO)

Artículo 36.- Los salones de bailes y cabarets de $2,000.00 a $3,000.00 (suspendido).

SECCION XIII.- EXPENDIOS DE LEÑA (Fijos o ambulantes) (Suspendido).-

Artículo 37.- Los expendios de leña, fijos o ambulantes pagarán un impuesto de $200.00 a $400.00 mensuales. (suspendido)

CAPITULO III.-

D E R E C H O S :=

SECCION I.- CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS:

Artículo 38.- Los vehículos de atracción animal, las bicicletas, carretas de mano, vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados o previstos de la correspondientes placas de circulación para el año 1983 en la tesorería Municipal durante el primer mes del año mencionado mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carros de cuatro ruedas	$ 80.00
b).- Carros de dos ruedas	60.00
c).- Bicicletas.....	50.00
d).- Carretas.....	35.00

Artículo 39.- A los vehículos que especifican en el artículo anterior, cuando se pongan en servicio de circulación despues del mes de Enero, deberán ser registrados y previstos de placas de circulación en el mismo día en que se pongan en actividad.

Artículo 40.- La inspección o revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces en el año, el departamento de tránsito Municipal durante los meses de Enero y Julio causándose un derecho por cada vehículo de $200.00 sea de alquiler o particular.

SECCION II.- PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS:-

Artículo 41.- La concesión de permisos de ruta y para explotar autos de alquiler y camiones fleteros que se expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado y Reglamento de servicio de automóviles destinados al público causarán los siguientes derechos

CONCESIONARIOS DE AUTOTRANSPORTES:

Pagarán por una sola vez, un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica oficial sin validez

a).- Concesiones de permiso de ruta:
1.- Camiones urbanos por unidad de $3,000.00 a $6,000.00.
2.- Camiones Sub urbanos de $1,500.00 a $3,000.00.
3.- Autobuses o microbuses, por unidad de $6,000.00 a $12,000.-00.
4.- Autómoviles de sitio de $3,000.00 a $6,000.00.
5.- Camiones de redilla, volteo, grúas, tractores, autotanques, Pick-Ups, por unidad de $600.00 a $3,000.00.

b).- Expedición de permisos a particulares para transportes de - personas en vehículo acondicionados, por unidad, de $3,000.00 a $12,000.00.

c).- Permisos a particulares para transporte de su propio producto en cualquier vehículo de $300.00 a $900.00.

d).- Permisos temporales para transporte de carga o vehículos locales o foráneos de $200.00 a $300.00.

e).- Por cambio definitivo de unidad de $100.00 a $500.00.

f).- Por substitución temporal del vehículo concesionado, por -- reparación, cambio de placas o cambio de unidad $20.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado de ---- $600.00 a $3,000.00.

h).- Por cambio de titular de la concesión den los casos previstos por la Ley No. 76 de Tránsito y Transportes, trátandose de parientes en primer grado se pagarán $1,500.00 y en -- los demas casos $5,000.00.

Artículo 42.- Las concesiones de permisos de ruta deberán ser - supervisados por la Autoridad Municipal durante los 3 primeros meses - de cada año, para verificar que las mismas se ajusten a las condiciones en que fueron expedidas y pagarán por unidad de $150.00 a $300.00 anuales.

Artículo 43.- Quedan suprimidas con el anterior concepto los derechos anuales de revalidación de la concesión.

Artículo 44.- Los propietarios de los permisos concesiones para- el Servicio Público o privado de Autotransportes de pasajeros,carga o - pixtos, deberán observar el contenido de la Ley No. 76 de Tránsito y -- Transporte del Estado de Sonora, que manifiesta que las concesiones --- o permisos que se expidan son personales e intransferibles.

SECCION III.- PERMISOS PARA PISOS EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS.-

Artículo 45.- Están obligados a pagar derechos sobre pisos las - personas o negocios que en forma permanente o eventuales ocupen la vía- pública o por otros bienes de uso común en la siguiente forma:

1.- Casetas puestos fijos o semifijos, fuera del perímetro de -- prohibición que fija el H. Ayuntamiento de $200.00 a ------ $350.00.

2.- Los comerciales que ejercen sus actividades en la vía pú -- blica y los vendedores ambulantes que expenden cualquier -

Publicación electrónica sin valor oficial

clase de mercancias, productos y artículos en general por las calles de la ciudad Comisarías, y Delegaciones Municipales ya sea a pie o en vehículos de tracción mecanica con sistema de-ventas al contado y en abonos o en acciones pagarán sus derechos acuerdo con la siguiente clasificación:

3.- Los automóviles de alquiler y camiones fleteros pagarán como-mínimo de $100.00 en adelante a $3.00 por metro cuadrado mensualmente por el exclusivo que ocupen quedando bajo su instalación y responsabilidad del letrero de exclusivo.

4.- Los camiones fleteros que paguen otro impuesto al Municipio - pagarán por los productos agrícolas procedencia regional que-transporten de este a otros lugares los siguientes: (suspendido).

a).- Por cada tonelada de algodón o de trigo $6.00

b).- Por cada tonelada de otros productos agrícolas no especificados pagarán $6.00

5.- Por pintura y derechos de zona exclusiva y de carga de mercancias en establecimientos comerciales según su ubicación por - metro cuadrado o lineal mensualmente pagarán de $8.00 a ----- $50.00.

6.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo contenido alcoholico pagarán una cuota de $350.00 mensualmente. (suspendido).

Artículo 46.- El C. Presidente Municipal podrá exhibir o expedir permisos especiales o negarlos cuando lo crea conveniente y los-cuales serán los siguientes y sujetados a la tarifa que en seguida a la vez se determinan.

a).- Por permisos para el funcionamiento de aparatos de sonido fijo o establecido en comercios o industrias con fines de propaganda se pagarán de $50.00 a $100.00 diarios.

b).- Por permisos para distribución pública de anuncios y propaganda comerciales o para fijar los lugares autorizados se causará un derecho de $50.00 a $100.00 diarios.

c).- Por permiso especial no previsto expresamente en ese presu--- puesto y que por su naturaleza deben ser expedidos por la Autoridad Municipal, pagarán un derecho de $60.00 a $100.00 por persona cada vez.

SECCION IV.- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES:

Artículo 47.- Por la expedición de permisos para la venta eventual, de bebidas de bajo contenido alcohólico de $500.00 a $1,000.00 diarios.

Artículo 48.- Por la expedición de permisos para la celebra-- ción de carreras de caballos de $5,000.00 a $8,500.00 por carrera.

Artículo 49.- Por la expedición de permisos eventuales para - la venta de licores de $700.00 a $2,000.00 diarios. **(SUSPENDIDO)**

Los artículos 50 y 51 están derogados.

Artículo 52.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal ó en el caso del C. Síndico Municipal, se podrá llevar a cabo de nato del Municipio construcciones ampliaciones, mejoras, usos de la -- vía pública para reparaciones etc. y pagarán un derecho de acuerdo - con la siguiente tarifa.

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Autorización y registro de planos para construcciones, - modificaciones, reconstrucciones, mejoras etc. y la expe dición de sus respectivas licencias, cada vez de $300.00 a $600.00.

2.- Autorización para uso de la vía pública con materiales- de construcción, escombros etc. según su ubicación y á-- rea que ocupen cobrandose diariamente $4.00 a $8.00.

3.- Autorización para fraccionamientos de terrenos dentro -- del límite urbano de la población o particulares, en el- primer caso y por una sola vez se pagarán de $700.00 a - $1,400.00 y en segundo caso y por una sola vez se pagarán de $400.00 a $1,400.00.

4.- Autorización para romper calles para instalación o repa- ración de tuberías de servicio de agua o drenaje, según- su ubicación y por metro lineal de $3.00 a $30.00 por -- día que dure el trabajo.

5.- Autorización para otros trabajos similares no especifica dos según el caso de permiso de $50.00 a $100.00.

Artículo 53.- Los permisos especiales que expida la Presiden cia Municipal, pagarán un derecho en los casos de que a continua--- ción se especifican:

1.- Por la expedición de permisos para serenatas de $400.00- en adelante por cada audición.

2.- Por cualquier otra actividad lícita para la cual se expi da permiso y la que no fué especificada en el punto ante rior pagarán de $150.00 a $300.00.

SECCION V.- LEGALIZACION DE FIRMAS.

Artículo 54.- Por cada legalización de firmas que haga el C. Presidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio se- causará un derecho de $200.00 a $300.00 por cada hoja.

SECCION VI.- DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS:

Artículo 55.- Por la mensura y deslinde de solares que haga- de acuerdo con la Ley causará los siguientes derechos: Los solares- deberán pagar oportunamente en la Tesorería Municipal:

T A R I F A :

1.- De primera clase .....$ 900.00

2.- De segunda clase 700.00

3.- De tercera clase 400.00

Artículo 56.- Los gastos de traslado del empleado que se en- cargue de este trabajo, serán por cuenta del interesado.

SECCION VII.- REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES:

Artículo 57.- La reposición de títulos de solares que se ad- judiquen el H. Ayuntamiento causarán las cuotas que establecen la - tarifa mencionada en la sección VIII del capitulo tercero del artí- culo 58 del presente presupuesto y cuando ésta reposición sea por - orden de la Autoridad Municipal o judicial o a petición de la parte

Publicación electrónica sin validez oficial

interesada.

SECCION VIII.- EXPEDICION DE TITULOS DE SOLARES:

Artículo 58.- La expedición de títulos de solares causarán - cuotas que establecen la siguiente tarifa:

1.- De primera clase $1,000.00
2.- De segunda clase 600.00
3.- De tercera clase 500.00

Artículo 59.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorería Municipal $300.00 para gastos de trámites.

SECCION IX.- SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOCALES.-

Artículo 60.- Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes por botellas cerradas, o por copa o vaso los cuales operen solos o anexos a otros giros comerciales pagarán anualmente al servicio de inspección y vigilancia de acuerdo con la siguiente tarifa.

a).- Por inspección de cantinas, con venta de copas de $1,000.00 a $1,500.00.

b).- Por inspección de locales donde se expendan abarrotes - y cerveza de $200.00 a $300.00.

c).- Por inspección de locales con venta de comidas fija etc y las cuales además vendan cerveza de $200.00 a $300.00

d).- Por la inspección de locales donde expendan abarrotes - en general y con venta moderada de cerveza, refresquerías, farmacias con venta de refrescos, salas cinematograficas, barberías, hoteles, y moteles, almacenes de - alimento y a la vez de cerveza, pagarán sus cuotas a las anteriores actividades.

SECCION X.- NOMENCLATURA DE LA CIUDAD :

Artículo 61.- Estan obligados a pagar derechos se dice por - cada número para las casas o habitaciones de la población pagarán - los propietarios la suma de $70.00 por cada número, esto es con el- fin de sufragar el importe o costo de las placas numeradas de conformidad con la Ley de Planificación.

ARTICULO 62.- El sacrificio de ganado de cualquier clase, se hará en el rastro Municipal autorizado y causará por concepto de derechos de deguellos como sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno $200.00 por cada unidad; hasta $240.00.

b).- Por cabeza de ganado porcino de $100.00 a $150.00 por - cabeza.

c).- Por cabeza de ganado caprino u ovino $70.00 por unidad.

ARTICULO 63.- Por introducción de carne de otros lugares a - este Municipio, se pagarán por inspeccion sanitaria la suma de $ 2.00 por Kg. (Suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 64.- La conseción de un permiso para movilizar carne de éste Municipio a otro lugar se cubrirá un derecho de $2,00 por Kg como Inspección Sanitaria. (Suspendido)

Artículo 65.- El uso de corrales de espera para el ganado que no se vaya a sacrificar en dicho rastro y que esta unicamente para - otro fin se pagarán por derecho diario cada vez que se guarden semovientes para cada una de $30.00 a $50.00.

Artículo 66.- Por introducción de carne de ganado vacuno o -- porcino sacrificado fuera de la ciudad que se haya sometido a inspeccion sanitaria se pagará por Kg. $2.00 (suspendido)

SECCION XII.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.-

Artículo 67.- La expedición de certificados y de copias certificadas, documentos hechos por funcionarios municipales causarán-los siguientes derechos:

1.- De vecindad y buena conducta de $100.00 a $200.00.
2.- De otros no especificados de $100.00 a $200.00
3.- De apertura de giros comerciales e industriales según su tarifa pagarán lo siguiente:

a).- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán una cuota de- $300.00.
b).- Con capital de $1,000.00 a $10,000.00 pagarán una cuota- de $400.00 a $600.00.
c).- Con un capital de $10,000.00 en adelante de $600.00 a -- $1,200.00.

Artículo 68.- Por la expedición de una sola copia certificada de cualquier documento sea petición de parte o el cumplimiento - de un mandato judicial además del derecho mencionado en las fracciones 1, 2 y 3 del artículo anterior pagarán como hoja escrita la suma de $40.00.

Artículo 69.- Las certificaciones o certificados expedidos - por el o la sindicatura Municipal, departamento de obras públicas - servicios públicos, polícia y tránsito municipal, se cobrará una -- cuota de $200.00 por práctica de inspección ocular dentro del fondo legal de la ciudad, se cobrara $300.00.

Artículo 70.- El registro de solicitudes de placas en el Departamento de Tránsito Municipal paraautomóviles o camiones en gene al pagaron una cuota del comienzo final del trienio que corresponde conforme a la siguiente tarifa:

a).- Automóviles y camiones de servicio particular de $150.00 a $300.00 por cada solicitud.

b).- Automóviles al servicio de alquiler pagarán una cuota - de $500.00 a $1,500.00 quedando sujeta a modificación - y convenios celebrados con el presidente Municipal e interesados.

SECCION XIII.- TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS.-

ARTICULO 71.- El traspaso de los solares no adjudicados se - hará por el o la Presidencia Municipal previa autorización del H. -

Publicación electrónica sin validez oficial

Ayuntamiento y con la autorización también del cedente o de su legítimo dueño o representante pagando por cada traspaso de $600.00 a -- $1,000.00 según su categoría.

CAPITULO IV.-

P R O D U C T O S:

SECCION I.- VENTA DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO:

Artículo 72.- La venta ó alquiler de bienes muebles del Municipio se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento quien fijará el precio o condiciones tomando por base su valor de adjudicación el estado de mérito en que se encuentre por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que haya prestado.

SECCION II.- ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO:

Artículo 73.- Para los efectos de éste presupuesto se declarar bienes o propiedades del Municipio, los solares, terrenos, casas, edificios, arena, grava, piedra, cantera, tierras, balestro y cualquier otro producto similar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Las casas, plasas, caminos, callejones, de uso público o cualquier otra cosa o construcción no especificada que haya sido construida o expenda de la hacienda Municipal o esté bajo inmediato control.

Artículo 74.- La arena, grava, cantera, tierra y demás productos naturales, causarán una cuota con la siguiente tarifa:

a.- Arena, tierra, por cada carro de 3 M3 $50.00

b.- Piedra, grava, cantera, tierra y demas productos natura-- les, por cada carro hasta 3M3 $50.00.

Artículo 75.- Ingresarán al erario Municipal, los productos - provenientes de:

1.- Las participaciones que por venta de terrenos de fraccionamiento urbano correspondan al Municipio de acuerdo con- los contratos de fraccionamientos relativos celebrados -- por el Gobierno del Estado con particulares.

SECCION III.- ENAJENACION O ADJUDICACION DE SOLARES:

Artículo 76.- La venta de solares se hará por el H. Ayunta--- miento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de solares del Estado No. 25 de fecha 15 de Julio de 1892, el decreto relativo de fecha 5 de Abril de 1916 y de acuerdo con las disposiciones del contenido en el presente presupuesto a los precios fijados en la siguiente tarifa:

a).- De primera orden a razón de $30.00M2
b).- De segunda orden a razón de 20.00
c).- De tercera orden a razón de -.....15.00

SECCION IV.- POR LA EXPLOTACION QUE EL MUNICIPIO LLEVA A CABO DIRECTAMENTE DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Artículo 77.- Para el cumplimiento de esta disposición se pro

Publicación electrónica sin validez oficial

sederá el artículo 60 de éste presupuesto.

CAPITULO V

A P R O V E C H A M I E N T O S:

SECCION I.- DONATIVOS Y SUBSIDIOS:

Artículo 78.- Ingresará por este concepto, cualquier aportación voluntaria de particulares para atender los gastos de la administra -- ción Municipal o para una obra de fin determinado.

SECCION II.- HONORARIOS Y COBRANZAS:

Artículo 79.- En los casos de que el pago de alguna prestación- Fiscal se retarde y debe exigirle al pago mediante la aplicación de la facultad económica coactiva, el causante estafa obligada a pagar por - concepto de honorarios de cobranza el 8% calculado el importe de la -- deuda que se aplicará como pago al empleado coactos o ejecutor.

SECCION III.- MULTAS:

Artículo 80.- Ingresarán como multas, las sanciones que impon-- gan la Autoridad Municipal por las infracciones de las ordenanzas Muni cipales o de conformidad con las leyes del Estado de Sonóra o Federa-- les cuando asi lo prevengan.

SECCION IV.- RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

Artículo 81.- En los casos de que no se cubran oportunamente -- los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en este presupues to, cobrarán un recargo del 10% sobre el monto de los ingresos antes - mencionados, sin que en ningún caso exedan del 72% del importe de los- ingresos derechos etc.

SECCION V.- REINTEGROS:

Artículo 82.- Ingresarán por éste concepto las cantidades que - sean devueltas al erario Municipal por cualquier causa o motivo.

SeCCION VI.- REMATE DE MOSTRENCOS:

Artículo 83.- Ingresarán al Erario Municipal las participacio-- nes que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganaderái sobre el Pro-- ducto de los remates de animales mostrencos.

SECCION VII.- REZAGOS.

Artículo 84.- Los rezagos y saldos que adeudan los causantes -- de ejercicios anteriores al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal bajo el calculo de rezago tanto el principal así como los recargos correspondientes.

SECCION VIII.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS Y QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICIPAL.-

Artículo 85.- Ingresarán a la Tesorería Municipal como aprove- chamientos cualquier ingreso no especificado en este ordenamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO VI.

P A R T I C I P A C I O N E S

SECCION I.- PARTICIPACIONES:-

Artículo 86.- Se consideran participaciones las que correspondan al Municipio derivandose de los impuestos cobrados por el Estado y la Federación como arreglo de las Leyes respectivas.

SECCION II.- PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-

Artículo 87.- Ingresarán por este concepto los participaciones que correspondan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Esdo para el ejercicio fiscal de 1980 en correspondencia de la Ley de - Hacienda del Estado.

SECCION III.- PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION.-

Artículo 88.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio que concede la Federacion a traves de - la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO VII.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 89.- Los causantes de impuestos, derechos, productos, que prevengan de negocios o bienes que facilmente puedan desaparecer- o ser traspasados a otro lugar, eludiendo el pago, deberán otorgarse - fianzas a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C. Tesorero -- por el importe de las cuotas correspondientes a 3 meses por lo mismo.

Artículo 90.- Los impuestos o cuotas fijas mensualmente se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes, las cuotas anuales se pagarán dentro del mes de Enero o durante el primer mes de iniciación de operaciones y los demás contenidos en el artículo se cobrafan por anticipado, las cuotas anuales se pagarán integras por todo - el año o fracción pero el Presidente Municipal en atención a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de las cuotas cuando el negocio se abra despues del sexto mes.

Artículo 91.- Los causantes con establecimientos fijos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Al iniciar sus actividades dentro de los primeros días siguientes presentarán aviso de apertura conteniendo los datos siguientes:

Nombre del propietario o causante; domicilio del mismo, -- fecha de iniciación de actividades; capital o cualquier- otro antecedente para la determinación del impuesto.

2.- En caso de suspensión de labores o de apoderaciones y clausura, deberán presentar durante los 3 días siguientes a -- efectuarse el aviso, un aviso certificado de polícia, que- la clausura o suspensión se llevo a efectos en esa misma - fecha conteniendo los siguientes datos:

Nombre del propietario del negocio, domicilio del mismo; - razón social del negocio; ubicación del mismo, clase del - mismo en explotación y la fecha declausura o suspensión.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 92.- En caso de ocultación, simulación o cualquier otro acto que tienda a someter fraude al fisco Municipal, empresas y negociaciones objeto de éste presupuesto, con el fin de verificar si los causantes cumplen con sus obligaciones fiscales, que o si -- se ha sometido fraudes en perjuicio del erario Municipal.

Artículo 93.- Los causantes que no cubran el adeudo en la Tesorería Municipal del C. Tesorero Municipal tendrá la obligación -- en los términos que señala el artículo 81 incurrirán en recargo que estipulan los artículos 75 y 77 del presente presupuesto.

Artículo 94.- Por cada pago que hagan los causantes a la Tesorería Municipal, el C. Tesorero Municipal tendrá la obligación -- de expedir el recibo respectivo, sellado, numerado y ademas firmado por el titular de la misma, los causantes que no exijan dicho com-- probante tendrá que hacer un nuevo pago.

Artículo 95.- La determinación de las cuotas en caso de in-- corformidad de causante, corresponde al C. Presidente Municipal o - el H. Ayuntamiento en su caso.

Artículo 96.- La acción para exigir el pago de un adeudo fiscal prescribirá un término de 5 años que se contará a partir del -- día siguiente a la fecha en que el pago debía de ser hecho.

Artículo 97.- La aplicación del impuestoadicional de $0.50 - para educación pública dentro del Municipio y Asistencia Social se- haría al juicio del C. Presidente Municipal de acuerdo con las necesidades.

Artículo 98.-Los solares adjudicados por el Ayuntamiento no- excederán de 1200M2 y a cada persona que le sea adjudicado, quedará advertido de las penas establecidas por la Ley de Solares al respecto para los que no construyan conforme a la misma y a dispuesto en- el título que se le expida en la adjudicación.

Artículo 99.- Todo lo relacionado con la adjudicación de solares tanto a personas físicas como morales se sujetará a los artículos siguientes: 4to. inciso a), Decreto No. 43 de fecha 5 de Abril de 1916 y además relativos a la Ley de solares No. 45 de fecha 29 - de Mayo de 1963 y la No. 25 de 1892.

Artículo 100.- Todo lo relacionado a la adjudicación de solares, tanto a personas físicas como morales se sujetarán a los si--- guientes artículos anteriores.

Artículo 101.- Son además obligaciones de los causantes y efectos en éste presupuesto proporcionar a la Autoridad Municipal -- los informes que este le pida de acuerdo con las facultades legales a solicitar con oportunidades la licencia o permiso para las activi dades en la via publica o indole similar.

Artículo 102.- La imposición de los recargos fiscales corresponden al C. Tesorero Municipal y en ningun caso seran condonados - sin acuerdo especial del C. Presidente Municipal o del Ayuntamiento mediante solicitud escrita del interesado.

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo 103.- La recaudación de los ingresos establecidos por éste presupuesto, estará exclusivamente a cargo del C. Tesorero Municipal y de los empleados recaudadores que a nombre del C. Presidente-Municipal y tanto aquel como éstos antes de entrar en ejercicio de -- sus funciones deberán otorgar fianzas a satisfacción del H. Ayuntamiento causionar sus manejo de fondos.

Artículo 104.- Para el mejor desempeño de su cometido el C. -- Tesorero Municipal podra disponer de la policía o de los inspectores-Municipales quienes estan obligados a atenderlos de inmediato.

Artículo 105.- Todos los empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración Municipal, dando cuenta de las irregularidades que se cometan por particulares en alguna forma a su conocimiento.

Artículo 106.- Para hacer efectivo el pago de los adeudos Fiscales, la Tesorería Municipal, las comisarias o Delegaciones de policía, podrán hacer uso de su procedimientos de ejecución aplicando al efecto supletoriamente, las disposiciones contenidas en el artículo tercero-- del libro primero de la Ley de hacienda del Estado, solo la salvedad - contenida en el artículo siguiente.

Artículo 107.- Los ímpuesto, derechos, productos y aprovechamientos causados de acuerdo con éste presupuesto dentro de la Jurisdicción de las Comisarías ampliaciones y aplicadas, integramente, serán recaudos por la tesorería y aplicados integramente a la atención de gastos-que serán comprobados ante la Tesorería Municipal mediante un estado - de cuentas mensuales que deberán remitir en los remitir en los primeros días siguientes al periódo que correspondan.

Artículo 108.- Para los efectos del pago de impuestos, derechos, a que se contrae este presupuesto, cual fracción de meses se considera ra como mes completo.

Artículo 109.- Los causantes de impuestos y algunos derechos -- quedan establecidos en el presente presupuesto y éstos deberán pagar - un adicional del 10% sobre las cuotas fijas.

Artículo 110.- Las personas o causantes que ocupen lugares en-- la vía pública que están registrados en Tesorería Municipal y paguen -- impuestos o derechos correspondientes mensualmente, deberán ocupar un-lugar fijo en el cual se autorizará por la Autoridad Municipal, con toda anticipación a la fecha de iniciación de operaciones.

Artículo 111.- Los impuestos, derechos o aprovechamientos que - se les fijen a los propietarios de vehículos en general, se sujetarán-a lo determinado en la Ley No. 59 de Tránsito y autotransportes para - el Estado de Sonora en vigor.

Artículo 112.- El contenido del presente presupuesto surtira -- efectos en todas sus partes para las comisarías o delegaciones de éste presupuesto sujetándose los causantes del mismo a alas disposiciones - extraordinarias que conforme a la Ley Organica de Administración Municipal señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en su caso, estoes, cuando algún asúntos no este determinado en el presente presupuesto.

Artículo 113.- El Tesorero Municipal ejercerá la facultad econó

Publicación electrónica oficial sin validez

mica-coactiva para hacer efectos los adeudos, de acuerdo con la Ley - del Estado de Sonora sobre la materia y sus reformas.

Artículo 114.- Cualquier infracción al presente presupuesto -- se sancionará con multas hasta por la cantidad de $700.00 que impon - drá el C. Presidente Municipal de acuerdo con el artículo 36 fracción XIX, reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal y hasta por la cantidad de $1,000.00 por el H. Ayuntamiento en los términos - del artículo 75 de la propia ley.

Artículo 115.- El C. Tesorero Municipal formulará y publicará- dentro de los primeros días del mes una cuenta detallada del movimien to de fondos habidos durante el mes anterior.

Artículo 116.- Para el mejor desempeño de su cometido, al Teso rero Municipal podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales los cuales estarán obligados a atenderle inmediatamente,.

Artículo 117.- Todos los empleados Municipales tienen la obli- gación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Publica- dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones que se come- tan por particulares o por empleados y que lleguen a su conocimiento- el Tesorero Municipal ejercera la facultad económica-coactiva para -- hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre la materia .

Artículo 118.- En todo lo que no se haya expresamente previsto en este presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones - contenidas en la ley de hacienda del Estado.

Artículo 119.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar- todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue con- venientes para la mejor aplicación de éste ordenamiento.

Artículo 120.- El H. Ayuntamiento deberá aplicar este presu--- puesto, procurando llegar al máximo de las tarifas señaladas, unica - mente en caso de extrema necesidad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día- primero de enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, debiendo publicar se en el Boletín Oficial del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y - dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de - de ARIVECHI, Sonora, en su atento oficio número 0044/82, de fecha -- del pasado mes de - - del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - $6'078,176.61, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad - durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al -- Ayuntamiento de ARIVECHI, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA. DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial



Publicación electrónica sin validez oficial